

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA GLOBALES
Revisado el 25 de septiembre de 2020

Español

CONTENIDO:

1. Oferta. Aceptación. Términos. Definición de Comprador y Vendedor	2. Plazo del Pedido	3. Cantidades. Entrega. Liberación de Materiales
4. Condiciones de envío. Facturación y determinación de precios. Titularidad y riesgo de pérdidas	5. Empaque. Marcado. Envío. Sostenibilidad. Productos genuinos. Fabricación personalizada. Seguridad por diseño	6. Aduana. Asuntos relacionados
7. Inspección. Bienes y servicios no conformes. Auditoría	8. Pago	9. Cambios
10. Garantías	11. Calidad y desarrollo. Programas requeridos	12. Prohibición de captación de empleados
13. Objetivos de Empresas Comerciales sobre Minorías y Mujeres (MWBE) (Estados Unidos únicamente)	14. Documentos sobre servicios	15. Recursos
16. Conformidad con leyes, reglamentos y estatutos. Ética	17. Requisitos de los clientes	18. Indemnización
19. Seguros	20. Sostenibilidad	21. Terminación o extinción
22. Fuerza mayor	23. Información técnica revelada al Comprador	24. Derechos de propiedad. Indemnización
25. Propiedad del Comprador	26. Propiedad del Vendedor	27. Herramientas. Equipos
28. Compensación. Recuperación	29. Confidencialidad	30. Prohibición de publicidad
31. Relación de las partes	32. Conflicto de intereses	33. Intransferibilidad
34. Desinversión. Adquisiciones	35. Resolución de conflictos	36. Idioma. Divisibilidad. Sin renunciaciones implícitas
37. Vigencia	38. Convenio completo	39. Copias de igual tenor. Firmas electrónicas

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA GLOBALES

Revisado el 25 de setiembre de 2020

Español

Estos **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA GLOBALES** aplican cuando se mencionan en documentos de pedidos del Comprador, p. ej. pedidos, declaración de trabajo, pedido de transmisión electrónica (“EDI”), u otra documentación (individual y colectivamente, un “Pedido”) y comprenden lo siguiente, que está disponible para la descarga en <https://www.johnsoncontrols.com/betandc> y se incorpora aquí a través de esta referencia (1) a estos **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA**, (2) a todas las políticas y pautas de Johnson Controls (en conjunto, “Políticas del Comprador”), (3) a cualquier Enmienda y, (4) en caso de que se vayan a proporcionar servicios de mano de obra subcontratada, al [Subcontrato](#). Lo que antecede en conjunto constituirá los “Términos” o el “Convenio”. Johnson Controls puede cambiar estos Términos o las Políticas del Comprador en cualquier momento a su exclusivo criterio. Esos cambios se harán efectivos cuando tales actualizaciones se publiquen en <https://www.johnsoncontrols.com>. El Vendedor se hace responsable de visitar periódicamente ese sitio para revisar cualquier cambio en los Términos. El Vendedor garantiza que ha revisado, entiende y puede cumplir sus obligaciones según los Términos. Al suministrarle un Producto al Comprador, el Vendedor reconoce y acepta estar obligado por estos Términos y por cualquier cambio futuro que se les haga y que el Vendedor es responsable de garantizar que todos los contratistas, subcontratistas y vendedores de cualquier nivel del Vendedor (individual y colectivamente, “Asociados del Vendedor”) que suministren los Productos comprados según este Convenio cumplan con estos Términos. El Vendedor debe usar la función de impresión de su explorador para imprimir una copia actualizada de estos Términos para su futura consulta.

1. **Oferta. Aceptación. Términos. Definición de Comprador y Vendedor. EDI y E2Open.**

1.1 **Oferta. Aceptación. Términos. Definición de Comprador y Vendedor.** Cada Pedido del Comprador es una oferta al Vendedor para la compra de los artículos enumerados en el Pedido, como suministros, bienes, servicios, hardware, firmware o software, así como cualquier componente o pieza que sea parte integral o necesaria para el funcionamiento de esos artículos pedidos o para la provisión de los servicios (individual y colectivamente, los “Productos”). El Comprador rechaza cualquier término y condición adicional o incoherente que ofrezca el Vendedor en cualquier momento. Cualquier referencia a una cotización, licitación o propuesta del Vendedor no implica la aceptación de algún término, condición o instrucción que contenga ese documento. El Pedido reemplaza a todos los convenios, los pedidos, las cotizaciones, las propuestas y otras comunicaciones con respecto a Productos comprendidos en el Pedido. Independientemente de lo que antecede, si las partes han formalizado un convenio previo por escrito y ese convenio previo no se ha cancelado ni rescindido y no ha expirado, todas las disposiciones de dicho convenio previo permanecerán en plena vigencia, excepto en la medida en que estos Términos los complementen. El Vendedor acepta estos Términos y forma un contrato a través de las siguientes acciones: (a) comenzar cualquier trabajo según el Pedido, (b) aceptar el Pedido por escrito, (c) no proveer el rechazo por escrito del Pedido en un plazo de 48 horas desde la recepción, o (d) cualquier otra acción que reconozca la existencia de un contrato con respecto al asunto del Pedido. Todos los Pedidos están limitados y expresamente condicionados a la aceptación de estos Términos por parte del Vendedor. El “Comprador” es Johnson Controls, Inc. a menos que se identifique otra cosa en el Pedido. Las Afiliadas del Comprador también pueden comprarle Productos al Vendedor por su propia cuenta según los mismos términos y condiciones que se le aplican al Comprador según este Convenio. “Afiliada” se refiere a cualquier entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o se encuentre bajo el control común con una parte o que sea sucesora (incluso, entre otras cosas, por cambio de nombre, disolución, fusión, consolidación, reorganización, venta, u otra disposición) de cualquier entidad o su negocio y sus activos; además, cualquier entidad que tenga a Johnson Controls International plc como su compañía matriz en última instancia. Además, cualquier sociedad conjunta en la que el Comprador o una Afiliada del Comprador tenga alguna cuota de participación será Afiliada del Comprador. Se considerará que una entidad controla a otra si tiene el poder de dirigir o causar la dirección de la gestión o de políticas de esa otra entidad, ya sea a través de la propiedad de acciones con derecho a voto, por contrato o de alguna otra manera. Para evitar cualquier duda, Johnson Controls International plc no estará incluido en la definición de Afiliada a los fines de este Convenio. “Vendedor” es la persona o la entidad que suministra los Productos según se identifican en el Pedido relacionado, ya sea directa o indirectamente a través de un asociado o un subcontratista. El Vendedor entiende, reconoce y acepta que la conformidad con estos Términos también se les exige a todos los proveedores y subcontratistas de cualquier nivel del Vendedor que provean Productos y Servicios según este Convenio. El Comprador y el Vendedor pueden ser mencionados individualmente en el presente documento como una “parte” o colectivamente como las “partes”. Ningún acuerdo anterior ni práctica mercantil puede modificar, complementar ni explicar cualquiera de los términos utilizados en el Pedido. Todos los documentos contractuales relacionados con el Pedido se interpretan en conjunto como un convenio; sin embargo, en caso de cualquier conflicto entre las disposiciones de uno o más de esos documentos contractuales que estén en vigencia de forma válida al momento de tal conflicto, aplica el siguiente orden de prelación: (a) cualquier enmienda por escrito formalizada por las partes, (b) estos Términos, (c) la primera hoja del Pedido, (d) cualquier contrato de servicios de mano de obra y, después, (e) cualquier término complementario incluido o incorporado por referencia. Ningún cambio o modificación del Pedido o de estos Términos será vinculante para el Comprador a menos que se haga a través de una enmienda por escrito que identifique específicamente las disposiciones del Pedido que se enmiendan y que lleve la firma de un representante de aprovisionamiento autorizado del Comprador. Si el Vendedor toma conocimiento de alguna ambigüedad, cuestión o discrepancia entre el Pedido y alguna especificación, algún diseño u otro requisito técnico aplicable al Pedido, le presentará de inmediato el asunto al Comprador para su resolución. El Comprador puede, a su elección, comprar Productos para su uso interno o para reventa o para distribución a terceros como Producto independiente o en combinación con otros bienes y servicios.

1.2 **EDI y E2Open.** Cuando así lo solicite el Comprador, el Vendedor acepta que le venderá al Comprador los Productos que figuren en el Pedido debidamente emitido por el Comprador según estos Términos. Para los Pedidos de EDI, el Vendedor acepta cumplir con el [Manual del Proveedor de EDI](#) del Comprador que esté vigente en ese momento y con la información relacionada del programa E2Open del Comprador disponible en: <https://www.johnsoncontrols.com/-/media/jci/suppliers/media-folder/supplier-expectations/be/terms-and-conditions/1317400qbl-global-supplier->

2. **Plazo del Pedido.** Sujeto a los derechos de cancelación del Comprador, el convenio formado por el Pedido es vinculante para las partes durante un año a partir de la fecha en que el Pedido se le transmita al Vendedor o, si se indica una fecha de vencimiento en el Pedido, hasta esa fecha. Sujeto a los derechos de cancelación del Comprador, el Pedido se renovará automáticamente y se extenderá según los mismos términos durante períodos sucesivos de un año después del plazo inicial, a menos que el Vendedor notifique por escrito al menos 180 días antes de la finalización del plazo actual indicando su deseo de que el Pedido no se renueve.

3. **Cantidades. Entrega. Liberación de Materiales.** Las cantidades enumeradas en un Pedido como “estimadas” son el mejor estimado del Comprador de las cantidades de Productos que podría comprarle al Vendedor durante el plazo especificado en el Pedido. Si no se indica una cantidad o si la cantidad se indica como uno: (a) el Vendedor tiene la obligación de suministrar los requisitos para los Productos indicados por el Comprador en las cantidades especificadas por el Comprador en las Liberaciones de Materiales, (b) a menos que se indique otra cosa de forma expresa en la primera hoja del Pedido, el Comprador no tiene obligación de comprarle Productos exclusivamente al Vendedor y (c) el Comprador debe comprar no menos de una pieza o unidad de cada uno de los Productos que son mercancías y no más de las cantidades identificadas como pedidos firmes en las liberaciones de autorización de materiales, los manifiestos, las distribuciones o liberaciones similares (“Liberaciones de Materiales”) transmitidas por el Comprador al Vendedor o, en el caso de servicios, en la medida que se indique de forma expresa en una Declaración de Trabajo firmada por el Comprador. El Comprador puede requerir que el Vendedor participe en la gestión del inventario electrónico o el programa EDI, a cuenta y cargo del Vendedor, para la notificación de Liberaciones de Materiales, confirmación de envíos y otra información. El Comprador puede comprar cantidades adicionales de los Productos enumerados usando Liberaciones de Materiales. El tiempo y las cantidades son condiciones esenciales del Pedido. El Vendedor se compromete a la entrega total, en tiempo y forma, de las cantidades y en los momentos especificados por el Comprador, según se indique en el Pedido y en las Liberaciones de Materiales asociadas. El Comprador puede cambiar el ritmo de las expediciones programadas o indicar la suspensión temporal de expediciones programadas, pero ninguno de esos cambios le da derecho al Vendedor a modificar el precio de los Productos. El Comprador no tiene obligación de aceptar entregas prematuras, entregas atrasadas, entregas parciales ni entregas en exceso.

4. **Condiciones de envío. Facturación y determinación de precios. Titularidad y riesgo de pérdidas.** Los Productos se entregarán en la dirección o la ubicación que se especifique en el Pedido (la "Ubicación de JCI") durante los horarios laborales normales del Comprador. Se aplicarán los Incoterms 2020 a todas las expediciones, excepto las que se realicen exclusivamente dentro de los EE. UU. Las expediciones que se originen y se envíen exclusivamente dentro de los EE. UU. se enviarán FCA (cargadas) desde la ubicación de producción final del Vendedor, usando transporte del Comprador. Los precios de los Productos incluyen el almacenamiento, la manipulación, el empaque y todos los demás gastos y cargos, aranceles e impuestos, pero no incluyen ningún impuesto al valor agregado (IVA) gravado por el gobierno, que debe figurar por separado en la factura del Vendedor correspondiente a cada expedición. El Comprador no es responsable por ningún impuesto a la actividad económica, impuesto a la nómina ni impuesto a las ganancias o a los activos del Vendedor. En la medida en que los Productos se identifiquen como procesamiento industrial y estén exentos del impuesto a las ventas, se le suministrarán al Comprador el número de identificación fiscal y/u otra información de exención. El Vendedor le notificará al Comprador por escrito cuando los Productos se entreguen a un transportista para el transporte. El Vendedor le proveerá al Comprador todos los documentos de envío, incluso la factura comercial, la lista de embalaje, la guía aérea o la carta de porte (según corresponda) y cualquier otro documento necesario para liberarle los Productos al Comprador en un plazo de dos días laborables después de que el Vendedor le entregue los Productos al transportista. El número de Pedido, el número de enmienda y/o liberación, el número de pieza del Comprador, el número de pieza del Vendedor cuando corresponda, la cantidad de piezas en la expedición, el número de cajas o contenedores en la expedición, el número de carta de porte y otra información requerida por el Comprador deben aparecer en todos los documentos de envío, las etiquetas de envío, las cartas de porte, las guías aéreas, las facturas, la correspondencia y cualquier otro documento pertinente al Pedido. El Comprador pagará las facturas que cumplan con todos los términos del Pedido (una "Factura Correcta"). Si se requiere un método de envío expedito para cumplir con fechas de entrega acordadas, el Vendedor pagará todos los costos del flete de primera que superen los costos del flete normal y le reembolsará al Comprador por cualquier costo incurrido por el Comprador, incluidas las sumas cargadas por clientes del Comprador que surjan por el incumplimiento del Vendedor de requisitos de envío o de entrega. La titularidad se transfiere al Comprador con el pago o con la entrega de los Productos en la Ubicación de JCI, lo que suceda primero. El Vendedor se hace cargo de todo riesgo de pérdida o daño a los Productos hasta la entrega de los Productos en la Ubicación de JCI.

5. **Empaque. Marcado. Envío. Sostenibilidad. Productos genuinos. Fabricación personalizada. Seguridad por diseño.**

5.1 **Empaque. Marcado. Envío.** El Vendedor hará lo siguiente: (a) empaquetará, marcará y enviará correctamente los Productos de acuerdo con los requisitos del Comprador, los transportistas involucrados y el país de destino; si no hay instrucciones, de una manera que sea suficiente para garantizar que los Productos se entreguen sin daños, (b) enviará las expediciones de acuerdo con las instrucciones del Comprador, (c) rotulará o etiquetará cada empaque de acuerdo con las instrucciones del Comprador, (d) proveerá documentos con cada expedición donde figuren el número de Pedido, el número de enmienda o liberación, el número de pieza del Comprador, el número de pieza del Vendedor (cuando corresponda), el número de piezas en la expedición, el número de contenedores en la expedición, el nombre y el número del Vendedor y el número de carta de porte y (e) enviará de inmediato la carta de porte original u otro recibo de expedición para cada expedición de acuerdo con las instrucciones del Comprador y los requisitos del transportista. El Vendedor proveerá todas las instrucciones de manipulación especiales que se deban informar a los transportistas, al Comprador y sus empleados para que tomen medidas apropiadas durante la manipulación, el transporte, el procesamiento, el uso o la disposición de los Productos, los contenedores y el embalaje. El Vendedor debe

proveerle al Comprador aviso escrito previo si se requiere que el Comprador devuelva algún material de empaque. Toda devolución de dicho material de empaque se hará a cuenta y cargo del Vendedor.

5.2 Divulgación. Advertencias o instrucciones especiales. El Vendedor le proveerá al Comprador la siguiente información sobre los Productos, en una forma que satisfaga los requisitos de las Directivas de Sostenibilidad, según se definen a continuación, o según lo solicite de alguna otra manera el Comprador: (i) una lista de todos los elementos, minerales, compuestos y otros ingredientes que comprendan los Productos (“Minerales Requeridos”) y que sean objeto de, o estén abordados por, las Directivas de Sostenibilidad, definidas a continuación, o según lo solicite de alguna otra manera el Comprador, (ii) la ubicación de fabricación de los Productos, (iii) la cantidad y, si corresponde, el porcentaje de cada Mineral Requerido en los Productos y (iv) adicionalmente, y conforme con la sección 9, información referida a cualquier cambio o agregado en los Minerales Requeridos de esos Productos. El Vendedor le proveerá la información antes mencionada al Comprador con la mayor celeridad posible antes de hacer la expedición de esos Productos, pero en cualquiera de los casos con tiempo suficiente como para que el Comprador cuente con un plazo razonable para a) determinar los requisitos de divulgación del Comprador y b) rechazar cualquier producto, cancelar cualquier Pedido o buscar todos los demás recursos, incluidos, entre otros, recursos en derecho y equidad, en el caso de que el Vendedor no cumpla con las Directivas de Sostenibilidad aplicables o con los requisitos de divulgación del Comprador, según se dispone en las secciones 5.2 y 5.3. Adicionalmente, antes y en el momento del envío de los Productos, El Vendedor avisará al Comprador por escrito con suficiente antelación (incluidos todos los rótulos en todos los Productos, los contenedores y el embalaje e incluso, entre otras cosas, instrucciones de disposición y reciclaje, hojas de datos de seguridad de los materiales y certificados de análisis) sobre cualquier material peligroso o restringido que sea un ingrediente o parte de los Productos. El Vendedor acepta que cumplirá con (1) todas las políticas publicadas del Comprador sobre sostenibilidad según existan periódicamente y (2) todas las leyes y los reglamentos actuales y promulgados posteriormente aplicables al Comprador, los clientes del Comprador, el Vendedor, o cualquier combinación de (1) y (2), que se refieran al contenido de los Productos y los rótulos de advertencia (“Directivas de Sostenibilidad”), incluso, entre otras cosas, la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de los EE. UU. y las Directivas 2012/19/EU y 2011/65/EU de la Unión Europea con respecto a restricciones de ciertas sustancias peligrosas, la Ley de Dodd-Frank con respecto a minerales en conflicto y el Reglamento 1907/2006/EC de la Unión Europea con respecto al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias químicas. Vínculo al Reglamento de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas (REACH, por sus siglas en inglés): http://ec.europa.eu/environment/chemicals/reach/reach_intro.htm Vínculo a la Directiva de restricción de sustancias peligrosas (RoHS, por sus siglas en inglés): https://ec.europa.eu/environment/waste/rohs_eee/index_en.htm. El Vendedor le reembolsará al Comprador por cualquier gasto incurrido como resultado de divulgación, embalaje, marcado, ruta o envío incorrecto o incompleto de Productos.

5.3. Sostenibilidad. El Vendedor, además, (1) responderá de manera completa, exacta y oportuna a consultas y solicitudes del Comprador relacionadas con las Directivas de Sostenibilidad y los Minerales Requeridos y (2) cooperará plenamente con el Comprador en los esfuerzos del Comprador por reunir información a lo largo de toda la cadena de suministro del Vendedor sobre el origen (incluso la determinación de una fuente de material reciclado o desechado, la ubicación de minas, fundiciones y el ingreso inicial a la cadena de suministro) y el uso de Minerales Requeridos en los Productos.

5.4. Productos genuinos. El Vendedor declara y garantiza que solo se usan materiales nuevos y Auténticos en los Productos que se le venden al Comprador y que los Productos no contienen Piezas Falsificadas.

“Auténticos” significa (1) genuinos, (2) de origen legítimo que expresan o implican el marcado y el diseño del producto ofrecido y (3) fabricados por el fabricante que ha aplicado su nombre y marca comercial para ese modelo o esa versión de los materiales, o según lo que el fabricante ha ordenado y de acuerdo con sus normas.

“Piezas Falsificadas” se refiere a una pieza, un componente, un módulo o un conjunto cuyo origen, material, fuente de fabricación, rendimiento o características se han tergiversado. Este término incluye, entre otras cosas, (a) piezas que se han marcado/remarcado para disfrazarlas o para expresar de manera falsa la identidad del fabricante, (b) piezas defectuosas y/o material excedente desechado por el fabricante original y (c) piezas usadas previamente que se declaran y proveen como “nuevas”.

“Distribuidor Independiente” se refiere a una persona, empresa o firma que no está autorizada por el Fabricante ni tiene su franquicia para vender o distribuir los productos del Fabricante, pero que afirma vender, negociar y/o distribuir los productos de ese Fabricante. Los Distribuidores Independientes también se denominan distribuidores sin franquicia, distribuidores no autorizados y/o intermediarios. La compra de piezas/componentes a Distribuidores Independientes no está autorizada, a menos que primero sea aprobada por escrito por el Comprador.

No se utilizará ningún otro material, pieza ni componente fuera de piezas nuevas y Auténticas, a menos que esto sea aprobado antes por escrito por el Comprador. Para reducir adicionalmente la posibilidad del uso inadvertido de Piezas Falsificadas, el Vendedor solo comprará piezas/componentes Auténticos directamente a los fabricantes de equipos originales (“Fabricante”) o a través de la cadena de distribución autorizada del Fabricante. El Vendedor debe poner a disposición del Comprador, a solicitud de este, documentación que autentique la trazabilidad de los componentes al Fabricante correspondiente. Las solicitudes de usar piezas/componentes obtenidos de Distribuidores Independientes deben incluir (i) respaldo concluyente para la solicitud y (ii) medidas tomadas para garantizar que las piezas/componentes obtenidos sean piezas Auténticas. La aprobación del Comprador de la solicitud del Vendedor de usar un Distribuidor Independiente no exime al Vendedor de la responsabilidad de cumplir con los Términos. El Vendedor mantendrá un sistema (una política, un procedimiento u otro enfoque documentado) que documente las solicitudes y las aprobaciones para el uso de piezas/componentes fuera de la cadena de distribución autorizada del Fabricante. El Vendedor proveerá copias de esa documentación a solicitud del Comprador.

5.5 Requisito de componentes/dispositivos electrónicos. Certificación del origen del Producto: La aceptación de estos Términos constituye confirmación por parte del Vendedor de que es el fabricante de equipos originales (“OEM”, por sus siglas en inglés), el fabricante de componentes originales (“OCM”, por sus siglas en inglés), o un distribuidor autorizado o con franquicia del OEM/OCM para el Producto. El Vendedor, además, garantiza que la documentación de adquisición al OEM/OCM que autentica la trazabilidad de los componentes es exacta y está disponible si se solicita. Si el Vendedor no

es el OEM/OCM ni un distribuidor autorizado o con franquicia, el Vendedor confirma por la aceptación de este Convenio que cada producto suministrado al Comprador se ha obtenido del OEM/OCM o de un distribuidor autorizado o con franquicia del OEM/OCM.

5.6. Producto con Rotulado Privado. De acuerdo con el Pedido, los Productos pueden ser mercancías terminadas (hardware o software) con rotulado privado que se envían directamente a los Clientes del Comprador o que pasan por un centro de escala temporal sin ingresar a la fábrica del Comprador ni a otros sistemas de calidad internos. Los Productos con Rotulado Privado pueden ser diseñados y fabricados de acuerdo con especificaciones diferentes de otros Productos. Si el Comprador ha solicitado un “Producto con Rotulado Privado”, le proveerá al Vendedor los materiales y las licencias que sean necesarios para aplicarle al Producto las marcas del Comprador. A pedido del Comprador, el Vendedor rotulará los Productos y la Documentación de los Productos con las marcas comerciales y los nombres comerciales del Comprador (“Marcas Comerciales del Comprador”) sin cargos adicionales para el Comprador (“Rotulado Privado”). Todo uso por parte del Vendedor de las Marcas Comerciales del Comprador en conexión con algún Rotulado Privado según el presente documento estará sujeto a una licencia o sublicencia limitada, personal, no exclusiva, no transferible y no cedible (en cada uno de los casos, sin derecho de sublicencia) otorgada por el Comprador al Vendedor para el uso de las Marcas Comerciales del Comprador durante el Plazo única y exclusivamente para que el Vendedor realice el Rotulado Privado según se describe en este documento y para algún otro propósito según el Comprador lo pueda autorizar de forma expresa por anticipado y por escrito (la “Licencia Limitada para Marcas Comerciales”). Todo Rotulado Privado se le presentará por anticipado al Comprador para su revisión y su consentimiento específico por escrito antes del uso de Marcas Comerciales del Comprador. Para cada lugar donde aparezca una Marca Comercial del Comprador, se exhibirá una leyenda destacada que indique que las Marcas Comerciales del Comprador son marcas comerciales registradas del Comprador o de Asociados del Comprador. El símbolo de registrado “®” que aparezca cada vez como parte de la Marca Comercial del Comprador constituirá una leyenda suficiente. El Vendedor reconoce que el Comprador es, y en todo momento seguirá siendo, el único y exclusivo propietario de las Marcas Comerciales del Comprador y de toda plusvalía que contengan y que ni la Licencia Limitada para Marcas Comerciales ni ningún Rotulado Privado le otorgará al Vendedor ningún derecho, titularidad o interés en o hacia alguna de las Marcas Comerciales del Comprador o hacia dicha plusvalía. Toda plusvalía que surja del uso por parte del Vendedor de las Marcas Comerciales del Comprador redundará únicamente en beneficio del Comprador y el Vendedor no hará valer ningún reclamo a ningún derecho, titularidad o interés en o hacia las Marcas Comerciales del Comprador o la plusvalía asociada con ellas; el Vendedor tampoco en ningún momento tomará alguna medida que podría causar detrimento a la plusvalía asociada con alguna de las Marcas Comerciales del Comprador, ya sea durante el Plazo o después de la cancelación o la expiración de este Convenio. El Comprador puede revocar la Licencia Limitada para Marcas Comerciales con respecto a cualquier Producto o Documentación de Producto que en ese momento no esté en producción mediante aviso por escrito al Vendedor en cualquier momento con o sin causa. Al producirse tal revocación, o ante cualquier cancelación o expiración de este Convenio por cualquier motivo que fuere, incluida cualquier cancelación que sea resultado de una infracción de importancia de cualquiera de las partes con respecto a este documento, la Licencia Limitada para Marcas Comerciales se cancelará de forma automática y el Vendedor cesará de inmediato todo uso posterior de las Marcas Comerciales del Comprador.

5.7 Hardware. Software/Firmware. Garantía. Soporte técnico. Disponibilidad. Plica. Seguridad por diseño. Aviso de amenaza y vulnerabilidad y medidas de corrección.

5.7.1 Hardware. Según se utiliza en este documento, “Hardware” se refiere a artículos tangibles que pueden incluir tanto hardware como versiones compiladas e incorporadas de software que se necesitan para que el Producto funcione (ese software se menciona como “Firmware”).

5.7.2 Software. Si los Productos incluyen o incorporan software desarrollado por el Vendedor, de propiedad del Vendedor o para el cual el Vendedor tiene licencia (“Software”), por el presente documento el Vendedor autoriza al Comprador a vender, revender y/u otorgar licencia para el Software a clientes del Comprador (“Clientes del Comprador”). El uso del Software por parte de Clientes del Comprador estará sujeto a la condición de que cada Cliente del Comprador firme el Convenio de licencia de usuario final (“EULA”, por sus siglas en inglés), si corresponde, una copia del cual se adjunta al presente documento; si no se provee ese EULA, estará sujeto a los términos del convenio de licencia de usuario final estándar del Comprador.

5.7.3 Garantía del Software. El Vendedor les garantiza al Comprador y a los Clientes del Comprador que los Productos que contienen Software tendrán un desempeño conforme con las especificaciones y otra documentación provista por el Vendedor donde se describe la funcionalidad del Software (“Especificaciones del Software”) durante un período de sesenta (60) meses después de la instalación del Producto (la “Garantía del Software” y el “Período de Garantía del Software”, respectivamente). Si hay un conflicto entre los términos del EULA y estos Términos, prevalecerán estos Términos. Si el Software tiene un defecto o no se ajusta a la Garantía del Software durante el Período de Garantía del Software, a elección del Comprador, el Vendedor reparará o reemplazará de inmediato el Software. Si el Vendedor no repara o reemplaza el Software de inmediato, o no puede hacerlo, el Comprador o el Cliente del Comprador, según corresponda, tendrá derecho al reembolso completo de la licencia y de otros costos pagados con respecto al Software.

5.7.4 Servicios de asistencia técnica del Software. Si el Vendedor provee Software como parte de los Productos, tanto durante el Período de Garantía del Software como después de su vencimiento, el Vendedor proveerá los siguientes servicios de asistencia técnica para el Comprador y para los Clientes del Comprador con respecto al Software. Los servicios de asistencia técnica se proveerán sin cargos adicionales, a menos que se acuerde otra cosa por escrito. El Vendedor acepta que hará lo siguiente: (a) corregir cualquier imposibilidad del Software para desempeñarse de acuerdo con las Especificaciones del Software, incluso, entre otras cosas, reparar defectos, hacer correcciones de programación y hacer programación correctiva, así como proveer los servicios y las reparaciones requeridos para hacer el mantenimiento del Software de modo que funcione correctamente y de acuerdo con las Especificaciones del Software, (b) proveer soporte técnico para el Software por teléfono de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 9:00 p. m., hora del este, (c) proveer acceso en línea a boletines de soporte técnico, otra información de soporte para el usuario y foros, (d) responder a Cuestiones de Prioridad Uno (según se definen a continuación) en un plazo de treinta (30) minutos desde la solicitud de servicio por parte del Comprador e iniciar el trabajo en esas cuestiones dentro de las dos (2) horas posteriores, independientemente de la hora del día o el día de la semana. Las “Cuestiones de Prioridad Uno” comprenden un error sustancial del Software, o las que son cruciales para las operaciones del Usuario. El Vendedor iniciará el trabajo en todas las demás cuestiones de soporte técnico en un plazo de cuatro (4) horas desde la recepción de una solicitud de servicio técnico. En caso de que el Vendedor no logre cumplir con los tiempos de respuesta que anteceden, le emitirá al Usuario un crédito por la suma de \$250.00 por cada (i) treinta (30) minutos adicionales si se trata del tiempo de

respuesta a una llamada y (ii) una hora adicional si se trata del horario de iniciación de la reparación; asimismo, el Vendedor acepta que va a (e) proveer todas las actualizaciones, modificaciones, reparaciones de errores y versiones que les provee a sus clientes en general sin cargos adicionales o, si corresponde, a cambio de las tarifas de soporte técnico que deban pagarse al Vendedor según sea acordado de forma mutua por los Clientes.

5.7.5 Disponibilidad. En el caso de que el Vendedor provea Software y/o servicios para Software a través de Internet u otra conectividad de red de área amplia (“Software Hospedado”), aplicará lo siguiente. El Vendedor hará que el Software Hospedado esté disponible, según se mida en el transcurso de cada mes calendario, el 99.5 % del tiempo, sin incluir la falta de disponibilidad como resultado de las Excepciones que se describen a continuación (el “Porcentaje de Disponibilidad”). “Disponible” significa que el Software Alojado está disponible para el acceso y el uso por parte del Comprador o del Cliente del Comprador, según corresponda (el “Usuario”) a través de Internet y funcionando en lo pertinente de acuerdo con las Especificaciones del Software. En caso de que el Software Alojado no esté disponible el 99.5 % del tiempo, pero esté disponible al menos un 98 % del tiempo, el Usuario tendrá derecho a un crédito por la suma del quince por ciento (15 %) de la tarifa mensual correspondiente al Software Alojado pagadera en el mes en que se produjo el error. Si el Software Alojado no está disponible al menos un 98 % del tiempo, el Usuario tendrá derecho a un crédito por la suma del treinta por ciento (30 %) de la tarifa mensual correspondiente al Software Alojado pagadera en el mes en que se produjo el error. En caso de que el Software Alojado no esté disponible al menos un 70 % del tiempo, el Usuario tendrá derecho a un crédito por la suma del cien por ciento (100 %) de la tarifa mensual correspondiente al Software Alojado pagadera en el mes en que se produjo el error. A los fines de calcular el Porcentaje de Disponibilidad, las siguientes son “Excepciones” al requisito de nivel de servicio y el Software Alojado no se considerará no disponible, incluso aunque no esté realmente accesible para un Usuario, si dicha inaccesibilidad se debe a lo siguiente: (i) actos u omisiones del Usuario, (ii) la conectividad de Internet del Usuario, (iii) problemas de tráfico de Internet fuera del control razonable del Vendedor, (iv) omisión del Usuario de cumplir con requisitos mínimos de hardware y/o software, si los hubiera, (v) el hardware, software, u otros equipos del Usuario, (vi) cualquier hardware, software, servicio, u otros equipos usados por un Usuario para acceder al Software Alojado o (vii) el mantenimiento periódico programado para el que el Vendedor provee aviso por escrito con un mínimo de siete (7) días de antelación.

5.7.6 Software de código abierto. Excepto según se estipule de forma expresa en el Pedido, no se incorpora ningún software de código abierto (“OSS”, por sus siglas en inglés), ni directamente por el Vendedor ni de manera indirecta, a través de la incorporación de software de terceros que incorpore por sí mismo OSS o que se requiera para el uso o el funcionamiento previsto de alguno de los Productos. En la medida en que el Producto contenga o use OSS, el Vendedor está y seguirá estando en plena conformidad con los términos de todas las licencias relacionadas con el OSS incorporado o requerido para el funcionamiento de alguno de los Productos (“Licencias de OSS”). El Vendedor declara y garantiza que ninguna de las Licencias de OSS obliga ni obligará al Comprador o a los Clientes del Comprador a poner algún código de origen o código objeto a disposición de terceros ni a incluir algún convenio de licencia, aviso de copyright u otra atribución cuando distribuyan algún Producto, excepto en el caso de alguno de esos elementos que el Vendedor haya incluido dentro de esos Productos o con ellos. Ninguna de las Licencias de OSS obliga ni obligará al Comprador (a) a distribuir o divulgar algún otro software combinado, distribuido o disponible comercialmente de alguna otra manera con esos OSS en forma de código abierto, ni (b) a otorgar licencia o tener disponible de alguna otra manera esos OSS y/u otro software combinado, distribuido o disponible comercialmente de alguna otra manera con esos OSS o alguna Propiedad Intelectual sin el pago de regalías. Según se utiliza en este documento, el término “Software de Código Abierto” se refiere a cualquier software, programa, módulo, código, biblioteca, base de datos, unidad o componente similar (o una porción de alguno de ellos) cuyo uso requiera alguna obligación contractual por parte del usuario como, entre otras cosas, que el software esté sujeto a alguna de las licencias siguientes, o sea distribuido, transmitido, tenga licencia o esté disponible según alguna de ellas: Licencia Pública General de GNU, Licencia Pública de Biblioteca o “Inferior” de GNU, licencia de Berkeley Software Design (BSD), licencia de MIT, Apache Software, o cualquier licencia sustancialmente similar, o cualquier licencia que haya sido aprobada por Open Source Initiative, Free Software Foundation o un grupo semejante.

5.7.7 Reclamos sobre el Software. Además de las obligaciones de indemnización del Vendedor por reclamos que involucren software, incluso, entre otros, un OSS, el Vendedor le proveerá al Comprador toda la asistencia necesaria para ocuparse de un reclamo de este tipo. Tal asistencia puede incluir proveer al Comprador (o a una persona designada por el Comprador) acceso inmediato al código abierto de ese software y/o información relacionada con el fin de evaluar y corregir ese reclamo.

5.7.8 Custodia. Si el Comprador solicita información necesaria para la fabricación de los Productos, incluido, entre otras cosas, el código fuente de algún Firmware, Software y/o información relacionada con la fabricación de repuestos y todas y cada una de las demás acciones necesarias para apoyar que esos Productos se coloquen en custodia, el Vendedor acepta depositar lo que antecede en custodia según términos que puedan acordarse de forma mutua entre las partes.

5.7.9 Seguridad por diseño. El Vendedor declara y garantiza que se establecerá y mantendrá un programa comercialmente razonable coherente con las normas de la industria para garantizar que todo ese Software y Firmware esté libre de vulnerabilidades de importancia (tanto en el código de propiedad del software como en el código de terceros del software, incluido OSS) para cualquier Software y Firmware, incluso cuando se usen en los Productos o los incorpore, o el Software utilizado en la instalación, el mantenimiento, la configuración, o el soporte técnico de los Productos (“Protocolo de Seguridad”). El Protocolo de Seguridad incluirá un régimen de pruebas diseñado para representar amenazas con un modelo y detectar errores, defectos e imperfecciones del diseño a través de lo siguiente: (a) análisis de códigos estáticos, (b) pruebas de penetración (piratería ética), (c) escaneo de OSS y (d) cualquier otra prueba y verificación que se requieran para garantizar el respeto de los principios de “Seguridad por diseño” estándar de la industria (colectivamente, un “Programa de Seguridad por Diseño”). El Vendedor, además, declara y garantiza que brindará asistencia y participará de forma razonable en cualquier Programa de Seguridad por Diseño similar establecido por el Comprador e incluso le proveerá al Comprador documentación con respecto a la conformidad del Vendedor con estos requisitos que el Comprador solicite dentro de lo razonable. El Vendedor implementará todas las mejoras al Programa de Seguridad por Diseño del Vendedor que solicite razonablemente el Comprador para abordar amenazas, vulnerabilidades o imperfecciones de diseño actuales o futuras.

5.7.10 Aviso de amenaza y vulnerabilidad y medidas de corrección. Durante la vida útil del Producto (es decir, hasta el final de la vida útil formal de cualquier Producto) en uso comercial, el Vendedor monitoreará y abordará todas las amenazas y vulnerabilidades de importancia en el Software y el Firmware mediante las siguientes acciones: (a) emisión de los parches o las actualizaciones que se requieran, (b) provisión de aviso inmediato al Comprador

sobre esas amenazas y vulnerabilidades, antes de cualquier divulgación pública, excepto cuando dicho aviso sería imposible o impracticable y (c) desarrollo de correcciones, soluciones alternativas y/o controles de seguridad y documentación de compensación (“Controles de Compensación”) para abordar todas las amenazas y vulnerabilidades de importancia que no se hayan reducido mientras el Vendedor se ocupa del proceso de emitir parches o actualizaciones y de proveer al Comprador aviso de esos Controles de Compensación apenas sea razonablemente posible.

5.7.11 Asignación obligatoria. El Vendedor les asignará los requisitos de esta sección 5 a sus contratistas, subcontratistas y proveedores de cualquier nivel para el cumplimiento de este Convenio.

5.8 Si el Vendedor no cumple plena y oportunamente con esta sección 5, el Comprador tendrá los siguientes recursos, que se sumarán a todos los demás recursos que tenga disponible: (a) el Comprador puede, a su único y absoluto criterio, revocar la aceptación, rechazar, abandonar esos Productos, devolverlos o conservarlos a cuenta y riesgo del Vendedor (“Producto Rechazado”) y (b) el Comprador puede cancelar en parte o en su totalidad i) cualquier Pedido, ii) la carta de adjudicación, iii) cualquier otro convenio, iv) cualquier otra obligación que el Comprador pueda tener de comprarle alguno o la totalidad de los Productos al Vendedor, o v) cualquier combinación de (i), (ii), (iii) y (iv) (colectivamente “Producto Cancelado”) y (c) a cuenta y cargo exclusivamente del Vendedor (incluidos los costos de agilización y validación de calidad, las pérdidas relacionadas con efectos adversos sobre el negocio del Comprador por el incumplimiento del Vendedor), el Comprador puede obtener reemplazos para cualquier Producto Rechazado, Producto Cancelado, o cualquier combinación de ellos.

6. Aduana. Asuntos relacionados. Los créditos o beneficios que sean resultado del Pedido, incluidos créditos comerciales, créditos a la exportación o el reembolso de aranceles, impuestos o tarifas, le pertenecen al Comprador. El Vendedor proveerá toda la información y los certificados (incluidos los Certificados de origen NAFTA) necesarios para permitir que el Comprador (o los clientes del Comprador) reciba esos beneficios o créditos. El Vendedor acepta que cumplirá con todas las obligaciones relacionadas con aduanas o NAFTA, los requisitos de marcas o rótulos de origen y los requisitos de origen de contenidos locales. Las licencias o las autorizaciones de exportación necesarias para la exportación de Productos son responsabilidad del Vendedor, a menos que se indique otra cosa en el Pedido, en cuyo caso el Vendedor proveerá la información necesaria que le permita al Comprador obtener las licencias o las autorizaciones. El Vendedor le notificará de inmediato y por escrito al Comprador sobre cualquier material o componente usado por el Vendedor para satisfacer el Pedido que el Vendedor compre en un país que no sea el país donde se entregan los Productos. El Vendedor presentará toda la documentación y la información necesarias para establecer el país de origen o para cumplir con los requisitos de las reglas de origen del país que corresponda. El Vendedor informará de inmediato al Comprador sobre cualquier material o componente importado al país de origen y sobre cualquier arancel incluido en el precio de compra de los Productos. Si los Productos se fabrican en un país que no es el país donde se entregan, el Vendedor los marcará con la leyenda “Made in [país de origen]” (Hecho en [país de origen]). El Vendedor les proveerá al Comprador y al organismo gubernamental apropiado la documentación necesaria para determinar la admisibilidad y el efecto del ingreso de los Productos al país donde los Productos se entregan. El Vendedor garantiza que toda la información que se le suministre al Comprador sobre la importación o la exportación de Productos es cierta y que todas las ventas que comprenda el Pedido se harán a un valor no inferior al justo según las leyes contra la competencia desleal de los países a los que se exporten los Productos.

6.1. Declaración de seguridad del importador (expediciones hacia EE. UU. únicamente). El Vendedor reconoce su obligación con respecto a cualquier mercancía destinada a la expedición a los Estados Unidos de proveer toda la información requerida que respalde la obligación del Comprador según la ley de los EE. UU. de presentar de manera oportuna (es decir, más de 24 horas antes del embarque marítimo) su Declaración de Seguridad del Importador (“ISF”, por sus siglas en inglés) ante Aduanas y Vigilancia Fronteriza (“CBP”, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. Esa información incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: (1) nombre y dirección del Vendedor, (2) nombre y dirección del fabricante u otro proveedor (si difiere del Vendedor), (3) país de origen y (4) número de HTSUS del producto básico (si el Comprador lo provee para que el Vendedor lo incluya en su documentación de venta/envío). El Vendedor acepta que trabajará con el agente expedidor local designado para proveer los datos solicitados y coordinar la exportación de mercancías en los marcos temporales requeridos. Cualquier multa, penalidad, indemnización por daños y perjuicios liquidada u otros costos que surjan por una demora en la liberación de mercancías o la incapacidad para cargar mercancía para la expedición de la exportación a los Estados Unidos que surgiera de la omisión del Vendedor de proveer esta información solicitada será a exclusiva cuenta del Vendedor y por el presente documento el Vendedor acepta que le reembolsará al Comprador toda suma en que este pueda incurrir como resultado de dicha omisión.

7. Inspección. Bienes y servicios no conformes. Auditoría. El Comprador tiene derecho a inspeccionar y a evaluar los Productos en cualquier momento antes de la entrega y puede ingresar a las instalaciones del Vendedor para inspeccionar las instalaciones, los Productos, los materiales y cualquier propiedad del Comprador relacionada con el Pedido. La inspección de Productos por parte del Comprador, independientemente de cuándo se produjera, no constituye la aceptación de ningún trabajo en proceso ni de mercancías terminadas. La aceptación, la inspección, o la falta de inspección del Comprador no exime al Vendedor de ninguna de sus responsabilidades y garantías. Nada del Pedido exime al Vendedor de la obligación de las pruebas, la inspección y el control de calidad. Si se envían Productos defectuosos al Comprador y este los rechaza, las cantidades según el Pedido serán reducidas, a menos que el Comprador le notifique otra cosa al Vendedor. El Vendedor no reemplazará las cantidades reducidas sin una nueva Liberación de Materiales del Comprador. Además de otros recursos que el Comprador tiene disponibles, se prevé lo siguiente: (i) el Vendedor acepta devolver, a su propia cuenta y riesgo y al precio completo de la factura, más cargos de transporte, y reemplazar Productos defectuosos según el Comprador lo considere necesario; (ii) el Comprador puede hacer corregir en cualquier momento antes de la expedición de la planta del Comprador Productos que no cumplan con los requisitos del Pedido; además, (iii) el Vendedor le reembolsará al Comprador todos los gastos razonables que se produjeron por cualquier rechazo o corrección de Productos defectuosos. El Vendedor documentará las medidas correctivas dentro de un período razonable desde el punto de vista comercial después de la recepción de una muestra defectuosa y tomará cualquier medida necesaria para corregir el defecto. El pago de Productos no conformes no es una aceptación, no limita ni afecta el derecho del Comprador a hacer valer cualquier recurso en derecho o equidad y no exime al Vendedor de su responsabilidad por defectos latentes. Con aviso razonable al Vendedor, el Comprador o sus clientes directos o indirectos pueden llevar a cabo una auditoría de rutina en las instalaciones de producción

del Vendedor con el fin de verificar la calidad, el costo o la entrega. El Vendedor garantizará que los términos de sus contratos con sus subcontratistas les provean al Comprador y a sus clientes todos los derechos que se especifican en esta sección.

8. **Pago.** A menos que se indiquen condiciones de pago diferentes en el Pedido, en una Enmienda aplicable o por ley, el pago sobre Facturas Correctas se procesará a los 90 días de la fecha de contabilización de la factura en la próxima ejecución de pagos programada. Las ejecuciones de pagos tendrán lugar dos veces al mes, alrededor de los días 5 y 22 de cada mes. Las facturas por herramientas y/o equipos de capital deben emitirse únicamente según se aprueben, como esté dispuesto en el Pedido. El Comprador puede retener un pago pendiente de la recepción de una constancia, en la forma y con los detalles solicitados por el Comprador, de la ausencia de gravámenes, afectaciones o reclamos sobre los Productos provistos según el Pedido. El pago se hará en la moneda que se indique expresamente en el Pedido; si no hay ninguna indicación de una moneda, el pago se hará en dólares estadounidenses.

9. **Cambios.** El Comprador se reserva el derecho a indicar cambios, o a hacer que el Vendedor haga cambios, en planos, especificaciones, muestras o descripciones de Productos. El Comprador también se reserva el derecho a cambiar de alguna otra manera el alcance del trabajo que comprende el Pedido, incluido el trabajo referido a asuntos como inspección, pruebas o control de calidad. El Comprador también puede indicar que se suministren materias primas del Comprador o de terceros. El Vendedor hará de inmediato estos cambios solicitados. Si el Vendedor va a solicitar una diferencia razonable en el precio o el tiempo para el cumplimiento como resultado de ese cambio, le debe notificar su solicitud por escrito al Comprador dentro de los diez días posteriores a la recepción del aviso del cambio. El Comprador puede solicitarle documentación adicional al Vendedor con respecto a cualquier cambio en las especificaciones, el precio o el tiempo para el cumplimiento. El Vendedor no hará ningún cambio en el diseño, las especificaciones, la ubicación de fabricación, el procesamiento, el embalaje, el marcado, el envío, el precio ni la fecha o el lugar de entrega, excepto con instrucciones escritas o con la aprobación escrita del Comprador.

10. **Garantías.** EL VENDEDOR DECLARA Y LES GARANTIZA AL COMPRADOR, A LOS SUCESESORES, CESIONARIOS Y CLIENTES DEL COMPRADOR, QUE TODOS LOS PRODUCTOS ENTREGADOS AL COMPRADOR TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: (A) CUMPLIRÁN CON LAS ESPECIFICACIONES, LAS NORMAS, LOS PLANOS, LAS MUESTRAS, LAS DESCRIPCIONES Y LAS REVISIONES SEGÚN SEAN PRESENTADAS AL COMPRADOR O POR ESTE, (B) CUMPLIRÁN CON TODAS LAS LEYES, ÓRDENES, REGULACIONES Y NORMAS DE LOS PAÍSES DONDE SE VAYAN A VENDER LOS PRODUCTOS U OTROS PRODUCTOS QUE INCORPOREN PRODUCTOS, (C) SERÁN COMERCIALIZABLES Y ESTARÁN LIBRES DE DEFECTOS DE DISEÑO (EN CUANTO AL DISEÑO DEL VENDEDOR), MATERIALES Y MANO DE OBRA, (D) SERÁN SELECCIONADOS, DISEÑADOS (EN CUANTO AL DISEÑO DEL VENDEDOR), FABRICADOS Y ENSAMBLADOS POR EL VENDEDOR CON BASE EN EL USO INDICADO POR EL COMPRADOR Y SERÁN ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA LOS PROPÓSITOS PREVISTOS POR EL COMPRADOR. EL PERÍODO DE GARANTÍA ES EL MÁS PROLONGADO DE LOS SIGUIENTES: O TRES AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE EL COMPRADOR ACEPTA LOS PRODUCTOS, O EL PERÍODO DE GARANTÍA DISPUESTO POR LA LEY CORRESPONDIENTE, O EL PERÍODO DE GARANTÍA OFRECIDO POR EL COMPRADOR O EL CLIENTE DEL COMPRADOR A LOS USUARIOS FINALES DE LOS PRODUCTOS. PARA TODOS LOS SERVICIOS, EL VENDEDOR, ADEMÁS, GARANTIZA QUE SU TRABAJO SE REALIZARÁ DE UNA MANERA PROFESIONAL Y COMPETENTE, A CARGO DE PERSONAL DEBIDAMENTE MATRICULADO Y CAPACITADO, DE FORMA COHERENTE CON TODAS LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES ACORDADAS CON EL COMPRADOR Y EN OTROS ASPECTOS COHERENTE CON LAS NORMAS DE LA INDUSTRIA. EL VENDEDOR NOTIFICARÁ DE INMEDIATO POR ESCRITO AL COMPRADOR CUANDO TOMA CONOCIMIENTO DE ALGÚN INGREDIENTE, COMPONENTE, DISEÑO O DEFECTO EN LOS PRODUCTOS QUE SEA O PUEDA VOLVERSE PERJUDICIAL PARA PERSONAS O BIENES. LA APROBACIÓN DEL COMPRADOR DE CUALQUIER DISEÑO, PLANO, MATERIAL, PROCESO O ESPECIFICACIÓN NO EXIMIRÁ AL VENDEDOR DE ESTAS GARANTÍAS.

11. **Calidad y desarrollo. Programas requeridos.** El Vendedor se ajustará a las normas de control de calidad y al sistema de inspección, así como a normas y sistemas relacionados (incluso, entre otras cosas, la serie de normas ISO 9000), que sean establecidos o indicados por el Comprador. El Vendedor también participará en programas del Comprador de calidad y desarrollo de proveedores según lo indique el Comprador. Según lo solicite el Comprador en cualquier momento, a menos que se especifique otra cosa en una Enmienda del País aplicable, el Vendedor participará en programas y normas que el Comprador ponga a su disposición y los cumplirá; esos programas y normas incluyen lo siguiente: (a) [Manual de normas para proveedores](#), (b) evaluaciones del desempeño de proveedores, (c) expectativas de empresas de minorías/mujeres. Si hay alguna discrepancia entre alguna parte de los programas o las normas que anteceden y una disposición expresa de estos Términos, prevalecerán estos Términos.

12. **Prohibición de proselitismo.** Excepto en la medida en que lo prohíba la ley, el Vendedor no reclutará ni hará proselitismo a ningún empleado del Comprador durante el plazo de este Convenio y durante un período de un (1) año después de su expiración, excepto con el consentimiento expreso por escrito de un funcionario del Comprador. En caso de que el Vendedor infrinja esta disposición, el Comprador puede accionar contra el Vendedor mediante una medida cautelar o de otra manera para contener o impedir la continuación de esa infracción. Además, con respecto a cada uno de esas infracciones (cada caso o repetición de las cuales constituirá un evento de infracción separado), el Vendedor le pagará a pedido al Comprador una suma igual a la compensación del año anterior de ese empleado como cálculo previo genuino de daños y perjuicios y no como penalidad, todo ello sin perjuicio del derecho del Comprador a reclamar, iniciar procesos legales y cobrar una suma mayor por daños y perjuicios según pueda ser estimado por el Comprador. Se entiende y acuerda entre las partes que esta disposición es razonable y necesaria para la protección del negocio del Comprador y eso es esencial para la preparación de este Convenio.

13. **Objetivos sobre Empresas Comerciales de Minorías y Mujeres (MWBE) (Estados Unidos únicamente).** El Vendedor reconoce los beneficios de comprar mercancías y servicios a empresas comerciales propiedad de minorías y mujeres, certificadas como Empresas Propiedad de Minorías (MBE, por sus siglas en inglés) por el Consejo Nacional de Proveedores Propiedad de Minorías o como Empresas Propiedad de Mujeres (WBE, por sus siglas en inglés) por el Consejo Nacional de Empresas Comerciales de Mujeres (WBENC, por sus siglas en inglés) y establecerá objetivos para su utilización e impulsará la coordinación del Programa de Diversidad de proveedores del Vendedor con los esfuerzos del Comprador.

13.1 **Utilización de Empresas Comerciales Propiedad de Minorías/Mujeres (“MWBE”).** Una “MWBE” es una empresa con fines de lucro, independientemente del tamaño, ubicada físicamente en los Estados Unidos o en sus territorios bajo administración fiduciaria, que es propiedad de, está operada y controlada por miembros de un grupo minoritario (ciudadanos de Estados Unidos que son afroamericanos, hispanoamericanos, nativos americanos, americanos del Pacífico asiático y americanos indoasiáticos). Que una empresa sea propiedad de individuos de minorías se refiere a que al menos un 51 % de la empresa (o un porcentaje menor que pueda establecer el Consejo Nacional de Desarrollo de Proveedores Propiedad de Minorías [“NMSDC”, por sus siglas en inglés] o el WBENC como suficiente para recibir la certificación de empresa propiedad de una minoría o para ser considerada como tal) es propiedad de esos individuos o, en el caso de empresas que cotizan en bolsa, al menos un 51 % (o un porcentaje menor que pueda establecer el NMSDC o el WBENC como suficiente para recibir la certificación de empresa propiedad de una minoría o para ser considerada como tal) de las acciones son propiedad de uno o más de esos individuos; además, que la gestión y las operaciones diarias están controladas por miembros de ese grupo minoritario.

13.2 **Utilización de Empresas Comerciales Propiedad de Minorías/Mujeres.** El Vendedor acepta que les proveerá a las MWBE la máxima oportunidad posible para que participen en los subcontratos y los pedidos que pueda adjudicar en conexión con este Convenio. El objetivo de utilización de MWBE según este Convenio se establece en un quince por ciento (15 %); una omisión importante, si la hubiere, de cumplir con este objetivo constituirá una falta de cumplimiento por parte del Vendedor de sus obligaciones según este Convenio. El Vendedor le requerirá a cualquier firma que declare ser una MWBE una certificación de propiedad de una minoría/mujeres emitida por uno de los Consejos locales filiales del NMSDC o del WBENC. El Vendedor informará trimestralmente la participación de la MWBE en este Convenio e incluirá, entre otras cosas, una identificación de cada MWBE utilizada, las mercancías y/o los servicios obtenidos de cada MWBE y la suma total pagada a cada MWBE en conexión con ello.

13.3 **Utilización de Empresas Comerciales Propiedad de Minorías/Mujeres eximida si el Vendedor permite que Johnson Controls pague directamente a proveedores diversos subcontratados.** El Vendedor acepta que les proveerá a las MWBE la máxima oportunidad posible para que participen en los subcontratos y los pedidos que pueda adjudicar en conexión con este Convenio. Además, el Vendedor acepta que permitirá que Johnson Controls les pague directamente a los proveedores MWBE subcontratados esos trabajos para el Vendedor en proyectos de Johnson Controls. El objetivo de utilización de MWBE que Johnson Controls pagaría directamente según este Convenio se establece igualmente en un quince por ciento (15 %); una omisión importante, si la hubiere, de cumplir con este objetivo constituirá una falta de cumplimiento por parte del Vendedor de sus obligaciones según este Convenio. El Vendedor le requerirá a cualquier firma que declare ser una MWBE una certificación emitida por uno de los Consejos locales filiales del NMSDC o del WBENC. El Vendedor informará mensualmente la participación de la MWBE en este Convenio e incluirá, entre otras cosas, una identificación de cada MWBE utilizada, las mercancías y/o los servicios obtenidos de cada MWBE y la suma total que Johnson Controls debe pagarle a cada MWBE en conexión con ello.

14. **Documentos sobre servicios.** Cuando se le solicite, el Vendedor confeccionará folletos sobre productos, documentos sobre servicios y otros materiales que tendrá disponibles sin cargo adicional para respaldar las actividades de ventas y soporte técnico del Comprador.

15. **Recursos.** Los derechos y los recursos reservados para el Comprador en el Pedido serán acumulativos con respecto a todos los demás recursos en derecho o equidad. El Vendedor le reembolsará al Comprador por cualquier daño incidental o consecuente causado por una infracción del Vendedor o por Productos no conformes, incluidos, entre otras cosas, costos, gastos y pérdidas incurridos directa o indirectamente por el Comprador o por sus clientes: (a) al inspeccionar, clasificar, reparar o reemplazar los Productos no conformes, (b) que sean causados por interrupciones en la producción o los suministros, (c) al realizar campañas de retiro de circulación u otras medidas correctivas de servicios, o (d) que sean resultado de lesiones personales (incluida la muerte) o daños a la propiedad causados por los Productos no conformes. Los daños consecuentes incluyen los honorarios profesionales razonables incurridos por el Comprador. Si así lo solicita el Comprador, el Vendedor firmará un convenio separado para la administración o el procesamiento de reembolsos de garantía por Productos no conformes y participará en programas de reducción de garantías o programas relacionados asociados con los Productos y los cumplirá según lo indique el Comprador. En cualquier acción presentada por el Comprador para hacer cumplir la obligación del Vendedor de producir y entregar Productos según el Pedido, las partes acuerdan que el Comprador no tiene un recurso legal adecuado y que tiene derecho a un desempeño específico de las obligaciones del Vendedor según el Pedido.

16. **Conformidad con leyes, reglamentos y estatutos. Ética.** Tanto el Vendedor como cualquier Producto que suministre cumplirán con todas las leyes, los reglamentos y los estatutos de la jurisdicción donde se aplique el Convenio, incluso con todas las leyes, las reglas, los reglamentos, las órdenes, las convenciones, las ordenanzas y las normas aplicables que se relacionen con (a) la fabricación, el rotulado, el transporte, la importación, la exportación, la adjudicación de licencias, la aprobación o la certificación de los Productos y con (b) asuntos medioambientales, materiales peligrosos, contratación, salarios, horarios y condiciones de empleo, selección de subcontratistas, discriminación, salud o seguridad ocupacional y seguridad de vehículos motorizados. El Vendedor obtendrá todos los permisos y las licencias correspondientes que se requieran en conexión con el cumplimiento de sus obligaciones según este documento. El Pedido incorpora por referencia todas las cláusulas que exigen estas leyes. Todos los materiales usados por el Vendedor en los Productos o en su fabricación satisfarán las limitaciones de seguridad y gubernamentales actuales sobre materiales restringidos, tóxicos y peligrosos, así como consideraciones medioambientales, eléctricas y electromagnéticas que se apliquen al país de fabricación, venta o destino. Se dispone de una lista de sustancias restringidas en www.johnsoncontrols.com/restrictedsubstances.

16.1 **Ética.** El Comprador ha establecido una Política de Ética que se describe y está accesible en el sitio web del Comprador en <https://www.johnsoncontrols.com/ethics> y espera que tanto el Vendedor como los Asociados del Vendedor y cada uno de sus empleados y contratistas se rijan por esta política o una política de ética propia equivalente. El Vendedor reconoce que ha revisado los procedimientos de seguridad de su cadena de suministro y certifica que en los países en los que hace negocios (a) cumple y cumplirá con las leyes que prohíben la esclavitud y la trata de personas y (b) no usa ni usará mano de obra de personas menores de la edad mínima para trabajar. El Vendedor reconoce que tanto él como su personal y el personal de sus Asociados tienen la responsabilidad de presentarle al Comprador cualquier inquietud referida a estas políticas a través de su servicio confidencial de presentación de información por Internet en www.JohnsonControlsIntegrityHelpline.com (donde también se incluye una lista completa de números gratuitos para llamar desde afuera de los Estados Unidos) o mediante el uso de la Línea de Ayuda de Integridad confidencial y gratuita en el número 1-800-250-7830.

16.2 **Requisitos de contratos del gobierno federal de los EE. UU.** Si el Comprador le notifica al Vendedor que algún Producto será utilizado para realizar trabajos según un subcontrato original o de nivel superior por el Gobierno de los EE. UU., el Vendedor cumplirá con las siguientes disposiciones del Reglamento Federal de Adquisiciones (FAR, por sus siglas en inglés), 48 CFR parte 52: (i) 52.203-13, Código de Ética y Conducta Empresarial de Contratistas (abril de 2010) si el contrato excede los \$5.000.000 y tiene un período de desempeño de más de 120 días, (ii) 52.203-15, Protecciones para Informantes Según la Ley Estadounidense de Recuperación y Reinversión de 2009 (junio de 2010) si el subcontrato es financiado según la Ley de Recuperación, (iii) 52.219-8, Utilización de Pequeñas Empresas (enero de 2013) si el subcontrato ofrece oportunidades de subcontrataciones adicionales. Si el subcontrato (excepto subcontratos a pequeñas empresas) excede los \$550.000 (\$1.000.000 para la construcción de cualquier institución pública), el subcontratista debe incluir 52.219-8 en subcontratos de niveles inferiores que ofrezcan oportunidades de subcontrataciones, (iv) 52.222-26, Igualdad de Oportunidades (marzo de 2007), (v) 52.222-35, Igualdad de Oportunidades para Veteranos Discapacitados Especiales, Veteranos de la Era de Vietnam y Otros Veteranos Elegibles (septiembre de 2010), (vi) 52.222-36, Acción Afirmativa para Trabajadores con Discapacidades (octubre de 2010), (vii) 52.222-40, Notificación de Derechos de los Empleados Según la Ley Nacional de Relaciones Laborales (diciembre de 2010) (E.O. 13496), si se requiere asignación de acuerdo con el párrafo (f) de la cláusula del FAR, (viii) 52.222-50, Combate de la Trata de Personas (febrero de 2009) y (ix) 52.247-64, Preferencia por Buques Mercantes Privados con Bandera de EE. UU. (febrero de 2006) si se requiere asignación de acuerdo con el párrafo (d) del FAR, cláusula 52.247-64. Según se usan en las cláusulas del FAR mencionadas, "Contrato" se refiere a este Convenio, "Funcionario de Contrataciones" se refiere al funcionario de Contrataciones del Gobierno de los EE. UU., "Contratista" y "Oferente" se refieren al Vendedor, "Contrato Original" se refiere al contrato original entre el Comprador y el gobierno federal y "Subcontrato" se refiere a cualquier contrato colocado por el Vendedor o subcontratos de nivel inferior según este Convenio. El Vendedor también acepta que suministrará la información solicitada por el Comprador para la conformidad con las Declaraciones de Informes de Subcontratación del FAR 52.204-10 y los requisitos de los países de origen de los productos, incluso, entre otras cosas, con la Ley Estadounidense de Recuperación y Reinversión (Ley Pública 111-5, Sec. 1605, 123 Stat. 115, 303 (17 de febrero de 2009) ("ARRA", por sus siglas en inglés), la Ley Compra Estadounidense (41 USC 10a-10d), Convenios Comerciales identificados en 48 CFR 25.400 y requisitos "Buy America" de 49 U SC 5323j y 49 CFR parte 661.

16.3 **Conformidad con la NDAA (aplicable a proyectos en los que esté involucrado financiamiento o un contrato federal de los EE. UU.).** Al entregar Productos y cumplir según este Convenio, el Proveedor declara y garantiza que todos esos Productos (1) cumplen plenamente con todas las leyes aplicables que rigen a dichos Productos en los países donde se utilizan y a donde se exportan, incluso, entre otras, las siguientes: (i) la Ley de Autorización de Defensa Nacional de EE. UU. John S. McCain para el Año Fiscal 2019 efectiva el 13 de agosto de 2018 (NDAA, por sus siglas en inglés) y, específicamente, su sección 889. Hay una copia de la NDAA disponible en: <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/5515/text>; y (2) usan conjuntos de chips conformes con la NDAA y no emplean ningún sistema en chip (SoC, por sus siglas en inglés), ni otros componentes que puedan procesar software de las compañías chinas prohibidas.

16.4 **Dispositivos médicos (incluidos lectores de temperatura corporal elevada).** En la medida en que los Productos requieran aprobación regulatoria como dispositivos médicos para poder ser importados, revendidos o utilizados en una jurisdicción determinada, a solicitud del Comprador, el Vendedor cooperará de buena fe con él para tramitar y obtener esas aprobaciones. Las responsabilidades relativas de las partes para tramitar y obtener esas aprobaciones en una jurisdicción determinada serán acordadas por las partes de buena fe. El Vendedor también proveerá toda la documentación (y sus actualizaciones futuras) y el rotulado para los productos según lo solicite razonablemente el Comprador para cumplir con reglamentos aplicables con respecto a dispositivos médicos.

17. **Requisitos de los clientes.** Según las indicaciones escritas del Comprador, el Vendedor acepta cumplir con los términos aplicables de todos los convenios entre el Comprador y los clientes a quienes el Comprador les provee los Productos. El Comprador puede, a su criterio, suministrarle al Vendedor información sobre pedidos de sus clientes. El Vendedor será responsable de determinar de qué manera esa información sobre pedidos de los clientes afecta las obligaciones del Vendedor según el Pedido y cumplirá con todos esos términos de clientes que se le divulgen en la medida en que eso esté dentro del control del Vendedor. Mediante aviso por escrito al Vendedor, el Comprador puede decidir que las disposiciones de esta sección prevalezcan sobre cualquier término en conflicto entre el Comprador y el Vendedor.

18. **Indemnización.** AL MÁXIMO GRADO PERMITIDO POR LEY, EL VENDEDOR DEFENDERÁ, INDEMNIZARÁ Y EXIMIRÁ DE TODA RESPONSABILIDAD AL COMPRADOR, A LOS CLIENTES DEL COMPRADOR (TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS) Y A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO A TODOS SUS RESPECTIVOS AGENTES, SUCESORES Y CESIONARIOS (COLECTIVAMENTE, "INDEMNIZADOS DEL COMPRADOR") CONTRA TODO DAÑO, PÉRDIDA, RECLAMO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y GASTO (INCLUIDOS LOS HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES, LAS LIQUIDACIONES Y LAS SENTENCIAS) EN LA MEDIDA EN QUE SURJAN DE ESTE CONVENIO O SE RELACIONEN CON ÉL. SI EL VENDEDOR REALIZA ALGÚN TRABAJO EN INSTALACIONES DEL COMPRADOR O DE CLIENTES DEL COMPRADOR O SI UTILIZA LA PROPIEDAD DEL COMPRADOR O DE CLIENTES DEL COMPRADOR, TANTO DENTRO COMO FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL COMPRADOR O DE LOS CLIENTES DEL COMPRADOR, APLICAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: (A) EL

VENDEDOR EXAMINARÁ LAS INSTALACIONES PARA DETERMINAR SI SON SEGURAS PARA LOS SERVICIOS SOLICITADOS E INFORMARÁ AL COMPRADOR DE INMEDIATO SOBRE CUALQUIER SITUACIÓN QUE CONSIDERE INSEGURA, (B) LOS EMPLEADOS, LOS CONTRATISTAS Y LOS AGENTES DEL VENDEDOR CUMPLIRÁN CON TODOS LOS REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LAS INSTALACIONES Y PUEDEN SER RETIRADOS DE LAS INSTALACIONES DEL COMPRADOR A CRITERIO DEL COMPRADOR, (C) LOS EMPLEADOS, LOS CONTRATISTAS Y LOS AGENTES DEL VENDEDOR NO POSEERÁN, USARÁN, VENDERÁN NI TRANSFERIRÁN ALCOHOL O DROGAS NO AUTORIZADAS, ILEGALES O CONTROLADAS, NI ESTARÁN BAJO SU INFLUENCIA, EN LAS INSTALACIONES Y (D) AL MÁXIMO GRADO PERMITIDO POR LEY, EL VENDEDOR INDEMNIZARÁ Y EXIMIRÁ DE TODA RESPONSABILIDAD AL COMPRADOR Y A LOS INDEMNIZADOS DEL COMPRADOR CON RESPECTO Y CONTRA TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, RECLAMO, DEMANDA O GASTO (INCLUIDOS LOS HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES, LAS LIQUIDACIONES Y LAS SENTENCIAS) POR DAÑOS A LA PROPIEDAD O LESIONES PERSONALES QUE AFECTEN AL COMPRADOR, A LOS INDEMNIZADOS DEL COMPRADOR, O A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD EN LA MEDIDA EN QUE SURJAN DEL TRABAJO DEL VENDEDOR EN LAS INSTALACIONES O DEL USO POR PARTE DEL VENDEDOR DE PROPIEDAD DEL COMPRADOR O DE CLIENTES DEL COMPRADOR O QUE SE RELACIONEN CON ELLO, EXCEPTO EN CUANTO ESTÉN CAUSADOS EXCLUSIVAMENTE POR NEGLIGENCIA DEL COMPRADOR.

19. **Seguros.** Los siguientes requisitos se aplicarán a todos y cada uno de los trabajos según el Pedido. También se exige la conformidad por parte de todos los contratistas y subcontratistas de todos los niveles (“Contratista”). Ni el Vendedor ni ninguno de sus Contratistas comenzarán ningún trabajo de ninguna clase según el Pedido hasta que se hayan cumplido todos los requisitos de seguros contenidos en estos Términos, así como un Certificado de Seguro (se acepta una versión en PDF) y cualquier otro documento requerido. Todo seguro requerido por estos Términos se mantendrá hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones del Vendedor según el Pedido y todas las extensiones del Pedido que hubiere. La aprobación o aceptación del seguro por parte del Comprador no eximirá ni reducirá la responsabilidad del Vendedor o del Contratista según el presente documento y la omisión de mantener un seguro constituirá una infracción de importancia de estos Términos.

19.1 **Calificación de condiciones estándar.** Todas y cada una de las compañías que provean seguros requeridos según el Pedido deben cumplir con ciertos requisitos mínimos de seguridad financiera. Esos requisitos se ajustan a las calificaciones publicadas por A.M. Best & Co. en la Guía de Calificación Clave, Seguros Generales/Patrimoniales actual de Best. Las calificaciones para cada compañía deben indicarse en el Formulario de Certificado de Seguro. Todas las pólizas de seguro deben contratarse en compañías con una calificación actual de Best (según se estipule en la edición más reciente de la Guía de Calificación Clave de Best, publicada por A.M. Best and Company), de A-VIII o mejor o una calificación equivalente de otra agencia de calificaciones.

19.2 **Cancelación.** El Vendedor proveerá, sin excepciones, aviso por escrito al menos treinta (30) días antes de cualquier cancelación de seguros, a menos que se deba a la falta de pago de la prima. El comprobante de ese aviso que aparezca en el Certificado de Seguro y en todas y cada una de las pólizas de seguro requeridas según este Pedido servirá como prueba de conformidad. En el caso de las cancelaciones por falta de pago de la prima, el Vendedor proveerá aviso por escrito de la cancelación con diez (10) días de anticipación.

19.3 **Renuncia a la subrogación.** El Vendedor/Contratista renuncia a su derecho a una recuperación y hará que sus aseguradoras, incluidos sus respectivos agentes y empleados, renuncien a sus derechos a subrogación según todas las pólizas de seguro requeridas. Por el presente documento, el Vendedor/Contratista libera al Comprador y a los Asociados del Comprador, así como a sus directivos, funcionarios y empleados, con respecto a pérdidas o reclamos por lesiones corporales, daños a la propiedad u otros reclamos asegurados que surjan del desempeño según este Convenio.

19.4 **Adicional asegurado.** El Comprador y cualquier otra entidad, según se pueda solicitar de manera razonable, serán nombrados asegurados adicionales según las pólizas de seguros automotor y de responsabilidad comercial general con respecto a trabajos realizados según el Pedido.

19.5 **Primario.** Se acepta y entiende de manera expresa entre el Vendedor y sus Contratistas y el Comprador y el Propietario que el seguro ofrecido a asegurados adicionales será el seguro Primario y que cualquier otro seguro que tengan el Comprador y/o el Propietario excederá a todo otro seguro que tenga el Vendedor o su Contratista y no contribuirá al seguro del Vendedor o de su Contratista.

19.6 **Límites de cobertura.** Se exigen los siguientes mínimos de cobertura y límites de seguro. Cuando la cobertura y/o los límites del seguro sean obligatorios por ley o estatuto local, aplican los requisitos locales sujetos a los límites mínimos que se indican a continuación. Obtener y mantener la cobertura de seguro que sigue no limitará ni afectará ninguna de las responsabilidades que el Vendedor o su Contratista puedan tener en virtud de este Convenio. Todas las pólizas de seguro relacionadas con el mínimo de cobertura y límites deben emitirse en un formulario de incidente (excepto la de responsabilidad profesional, para la cual es aceptable una póliza con base en reclamaciones, siempre y cuando la fecha retroactiva preceda a la fecha de este contrato). Todos los límites se expresan en dólares estadounidenses.

Tipo de seguro	Límites mínimos
Seguro de responsabilidad comercial general (“CGL”, por sus siglas en inglés)*, seguro por lesiones corporales y daños a la propiedad que surjan de las instalaciones, las operaciones, lesiones personales, productos/operaciones completadas y responsabilidad contractual que cubra la disposición de indemnización según se estipula en la sección Indemnización	\$5.000.000 por siniestro, cobertura global general, conjunto de productos y operaciones completadas, perjuicio personal y publicitario
Cobertura de responsabilidad de vehículos (“automotor”) que cubra todos los vehículos utilizados en conexión con el trabajo realizado	Límite único combinado de \$2.000.000 que cubra daños a la propiedad y lesiones corporales
Compensación de trabajadores	Límite legal

Tipo de seguro	Límites mínimos
Seguro de responsabilidad patronal	\$1.000.000 por cada accidente, cada empleado, cada enfermedad. Límite de la póliza
Seguro de responsabilidad profesional (si corresponde)	\$1.000.000 por cada reclamación
Seguro de responsabilidad informática (se requiere si los productos o los servicios del Vendedor acceden a datos o redes del Comprador o de clientes del Comprador)	\$2.000.000 agregado anual
Caución de fidelidad colectiva (seguro contra delitos)	Donde y según corresponda
Fianzas de pago y cumplimiento y/o mano de obra y materiales	Donde y según corresponda

* Los límites del CGL pueden cubrirse con una combinación de los límites de las pólizas de seguros de responsabilidad general y de cobertura global/exceso de siniestralidad.

20. **Sostenibilidad.** Por el presente documento, el Comprador y el Vendedor reconocen el valor de apoyar iniciativas que se esfuerzan por alcanzar la excelencia en el desempeño medioambiental y social. Aunque este Convenio define los parámetros dentro de los que las partes harán negocios y busca una ventaja financiera mutua, las partes aceptan que en el entramado del modo en que se comportarán se entrelaza el reconocimiento, la práctica y la creencia en los principios de los negocios sostenibles. Los elementos que las partes tendrán en cuenta incluyen los siguientes: (1) el apoyo a la Global Reporting Initiative (GRI, <https://www.globalreporting.org/>), que incluye la elaboración de un Informe de sostenibilidad que se ajuste a las pautas de presentación de información de GRI, (2) la promoción de la diversidad en la base de proveedores. Referencia al Consejo Nacional de Desarrollo de Proveedores Propiedad de Minorías (NMSDC, <http://www.nmsdc.org>), (3) la toma de iniciativas voluntarias para reducir los impactos ambientales, incluidos esfuerzos para mejorar el rendimiento energético, el control de las emisiones de gases invernadero, el reciclaje de materiales, la limitación o la eliminación gradual del uso de sustancias tóxicas, la minimización de los desechos, la realización de evaluaciones de los ciclos de vida de los productos y la promoción de una “ecologización de la cadena de suministro”, (4) el apoyo a lugares de trabajo y comunidades seguras, saludables, la contratación y promoción de empleados sin discriminación, el pago de salarios y beneficios competitivos y el comportamiento como ciudadanos responsables en las comunidades donde las partes operen y (5) la participación en los requisitos de presentación de información de Carbon Disclosure Project (<https://www.cdproject.net>), según lo solicite el Comprador. El Informe de Sostenibilidad actual del Comprador puede consultarse en línea en www.johnsoncontrols.com.

21. **Cancelación.** Además de todos los demás derechos del Comprador, el Comprador puede dar por cancelada parte o la totalidad del Pedido en cualquier momento y por cualquier motivo mediante aviso por escrito al Vendedor. Al recibir el aviso y a menos que el Comprador indique otra cosa, el Vendedor hará lo siguiente: (1) cancelará de inmediato todo trabajo según el Pedido, (2) le transferirá la titularidad y le entregará al Comprador todos los Productos terminados, el trabajo en proceso y las piezas y los materiales que el Vendedor razonablemente produjera o adquiriera de acuerdo con las cantidades pedidas por el Comprador y que el Vendedor no pueda usar para producir mercancías para sí o para terceros, (3) verificará y liquidará cualquier reclamo de subcontratistas por los costos reales incurridos directamente como resultado de la cancelación y garantizará la recuperación de los materiales que estén en posesión de subcontratistas, (4) tomará medidas razonablemente necesarias para proteger los bienes que estén en posesión del Vendedor en los que el Comprador tenga algún interés hasta recibir instrucciones de disposición del Comprador y (5) a solicitud razonable del Comprador, cooperará con el Comprador en la transferencia de la producción de Productos a otro proveedor. Al producirse la cancelación, el Comprador le pagará al Vendedor lo siguiente: (a) el precio del Pedido por todos los Productos terminados en las cantidades pedidas por el Comprador que se ajusten al Pedido, (b) el costo actual razonable para el Vendedor del trabajo en proceso y las piezas y los materiales transferidos al Comprador según la parte (2) que antecede, (c) los costos actuales razonables para el Vendedor por liquidar reclamos con respecto a sus obligaciones hacia sus subcontratistas en la medida en que estén causados directamente por la cancelación y (iv) el costo actual razonable para el Vendedor por cumplir con su obligación según la subsección (4). En ninguna circunstancia se le exigirá al Comprador que le pague al Vendedor algún gasto o daño indirecto o consecuente, independientemente de que se incurrieran directamente o a cuenta de reclamos de subcontratistas del Vendedor. Los gastos indirectos incluyen los relacionados con la pérdida de beneficios previstos, gastos generales sin absorber, intereses sobre reclamos, costos de desarrollo e ingeniería de productos, herramientas, costos de reorganización o alquiler de instalaciones y equipos, costos de amortización o capital no amortizado, mercancías terminadas, trabajo en proceso o materias primas en cantidades que excedan las autorizadas en las Liberaciones de Materiales, o cargos de cargas administrativas generales por la cancelación del Pedido. La obligación del Comprador al producirse la cancelación según esta sección no excederá la obligación que el Comprador habría tenido hacia el Vendedor si la cancelación no se hubiera producido. El Vendedor le presentará al Comprador, en el plazo de un mes después de la fecha de la cancelación (o un período menor según lo pueda exigir el cliente del Comprador), su reclamo de cancelación, que comprenderá exclusivamente los puntos de la obligación del Comprador hacia el Vendedor que se permiten expresamente en esta sección. El Comprador puede auditar los registros del Vendedor antes o después del pago para verificar las cifras solicitadas en el reclamo de cancelación del Vendedor. El Comprador no tendrá ninguna obligación de pago hacia el Vendedor según esta sección si el Comprador cancela el Pedido por una falta de cumplimiento o una infracción del Vendedor.

21.1 **Insolvencia.** El Pedido puede ser cancelado de inmediato por el Comprador sin responsabilidad hacia el Vendedor si sucede alguno de los siguientes hechos o alguno similar; en tal caso, el Vendedor le reembolsará al Comprador por todos los costos incurridos por el Comprador en conexión con cualquiera de los siguientes, incluidos, entre otras cosas, honorarios de abogados y de otros profesionales: (a) si el Vendedor se torna insolvente, (b) si el Vendedor presenta una petición voluntaria de que se lo declare en quiebra, (c) si se presenta una petición involuntaria de que se declare en quiebra al Vendedor, (d) si se designa un administrador judicial o un liquidador para el Vendedor, (e) si el Vendedor necesita que el Comprador haga ajustes financieros o de otro

tipo para poder cumplir con sus obligaciones según el Pedido, o (f) si el Vendedor formaliza una cesión para beneficio de acreedores.

21.2 Cancelación por infracción o falta de cumplimiento. El Comprador puede cancelar cualquier parte o la totalidad del Pedido, sin responsabilidad hacia el Vendedor, si el Vendedor realiza alguna de las acciones siguientes: (a) se rehúsa a cumplir, infringe o amenaza con infringir cualquiera de los términos del Pedido, (b) omite cumplir o amenaza con no cumplir con la entrega de Productos o con la realización de servicios en conexión con el Pedido, (c) no muestra progresos o no cumple con requisitos de calidad razonables de modo que se pone en riesgo la finalización o la entrega oportuna y correcta de Productos y no corrige la omisión o la infracción en un plazo de 10 días (o un período menor si resulta comercialmente razonable según las circunstancias) después de recibir un aviso escrito del Comprador donde se especifique la omisión o la infracción, o (d) suscribe u ofrece suscribir una transacción que incluye la venta de una parte sustancial de sus activos usados para la producción de Productos para el Comprador o una fusión, venta o intercambio de existencias u otras participaciones sociales que darían como resultado un cambio en el control del Vendedor. El Vendedor le notificará al Comprador en un plazo de diez días antes de suscribir cualquier negociación que podría dar lugar a la situación especificada en la subsección (d) que antecede, habida cuenta de que si el Vendedor lo solicita, el Comprador suscribirá un convenio de no divulgación apropiado con respecto a información divulgada al Comprador en relación con esa transacción.

22. Fuerza mayor. En el grado permitido por ley, cualquier demora o falta de cumplimiento de sus obligaciones de cualquiera de las Partes será excusada si, y en la medida en que, esté causada por un evento o acontecimiento más allá del control razonable de la Parte y sin su culpa o negligencia, como: casos fortuitos, restricciones, prohibiciones, prioridades o asignaciones impuestas o medidas tomadas por una autoridad gubernamental, embargos, incendios, explosiones, desastres naturales, revueltas, disturbios civiles, guerras, sabotaje, imposibilidad de obtener suministro de energía, o medida cautelar u orden judicial (un "Evento de Fuerza Mayor"). El cambio de costo o de disponibilidad de materiales o componentes con base en las condiciones del mercado o las acciones del Vendedor no constituirá un Evento de Fuerza Mayor. Apenas sea posible (pero no más de un día laborable completo) después de que ocurra el Evento de Fuerza Mayor, el Vendedor proveerá aviso por escrito donde se describa la demora y se le asegure al Comprador la duración prevista de la demora y el tiempo en que se corregirá la demora. Durante la demora o la imposibilidad de cumplir por parte del Vendedor, el Comprador puede optar por alguna de las siguientes acciones: (a) comprar Productos de otras fuentes y restar esas cantidades de lo programado con el Vendedor, sin responsabilidad hacia el Vendedor, (b) exigirle al Vendedor que le entregue, a cuenta y cargo del Comprador, todas las mercancías terminadas, el trabajo en proceso y las piezas y los materiales producidos o adquiridos para trabajar según el Pedido, o (c) hacer que el Vendedor provea Productos de otras fuentes en cantidades y en un momento solicitado por el Comprador y al precio estipulado en el Pedido. Además, el Vendedor, a su cuenta y cargo, tomará todas las medidas necesarias para garantizar el suministro de Productos al Comprador durante un período de al menos 30 días durante cualquier alteración laboral prevista o que sea resultado de la expiración de contratos laborales del Vendedor.

23. Información técnica revelada al Comprador. El Vendedor acepta que no hará valer ningún reclamo en contra del Comprador, los clientes del Comprador, o sus respectivos proveedores, con respecto a cualquier información técnica que el Vendedor le haya revelado o le pueda revelar al Comprador en conexión con los Productos que comprenda el Pedido, excepto en la medida cubierta expresamente por un convenio escrito separado de confidencialidad y/o licencia firmado por el Comprador o por una patente válida revelada al Comprador antes o en el momento del Pedido.

24. Derechos de propiedad. Indemnización. El Vendedor acepta lo siguiente: (a) defender, eximir de toda responsabilidad e indemnizar al Comprador, a sus sucesores y clientes contra reclamos de infracción o inducción a la infracción directa o contributiva de cualquier derecho de propiedad (incluidos cualquier patente, marca comercial, copyright, derecho de diseño moral o industrial o uso indebido o apropiación indebida de un secreto comercial) y contra cualquier daño o costo resultante, incluidos honorarios de abogados y otros profesionales, liquidaciones y sentencias, que surjan de alguna manera en relación con Productos obtenidos o provistos por el Vendedor (esto incluye, entre otras cosas, su fabricación, compra, uso y/o venta), incluidos los reclamos en los que el Vendedor haya provisto solo parte de los Productos; asimismo, el Vendedor renuncia expresamente a cualquier reclamo en contra del Comprador de que tal infracción surgiera de la conformidad con especificaciones del Comprador, excepto en la medida en que dicha infracción realmente esté incorporada en diseños creados por el Comprador y provistos por escrito al Vendedor, (b) renunciar a cualquier reclamo en contra del Comprador, incluido cualquier reclamo de eximición de responsabilidades o reclamos similares, que se relacione de alguna manera con un reclamo de terceros hecho valer en contra del Vendedor o del Comprador por la infracción de algún derecho de propiedad (incluidos cualquier patente, marca comercial, copyright, derecho de diseño moral o industrial o uso indebido o apropiación indebida de un secreto comercial), (c) que el Comprador y sus subcontratistas y clientes directos o indirectos tienen el derecho internacional e irrevocable a reparar, recrear o reconstruir y a hacer reparar, recrear o reconstruir Productos entregados según el Pedido sin el pago de ninguna regalía u otra compensación al Vendedor, (d) que las piezas fabricadas con base en diseños, planos o especificaciones del Comprador no pueden ser utilizadas para uso propio del Vendedor ni pueden ser vendidas a terceros sin el consentimiento expreso por escrito del Comprador, (e) cederle al Comprador cada invención, descubrimiento o mejora (sea o no patentable) que sea concebido o reducido a la práctica originalmente por el Vendedor o por cualquier persona empleada por el Vendedor o que trabaje bajo su dirección durante el cumplimiento del Pedido, (f) divulgarle de inmediato al Comprador en una forma aceptable todas esas invenciones, descubrimientos o mejoras y hacer que sus empleados firmen cualquier documento necesario para permitirle al Comprador obtener la titularidad de patentes y presentar las solicitudes respectivas en todo el mundo y (g) en la medida en que el Pedido se emita para la creación de trabajos que puedan ser amparados bajo copyright, que los trabajos se considerarán "trabajos hechos por contratación" y en la medida en que los trabajos no califiquen como tales, asignarle al Comprador en el momento de entregárselos todo derecho, titularidad e interés en todo copyright y derecho moral que conlleven (incluido cualquier código fuente). Excepto según sea acordado por el Comprador en un escrito firmado, todos los Productos u otros productos finales provistos según el Pedido (incluso, entre otras cosas, programas informáticos, especificaciones técnicas, documentación y manuales) serán originales del Vendedor y no incorporarán ningún derecho de propiedad intelectual (incluidos copyright, patentes, secretos comerciales o derechos de marcas comerciales) de ningún tercero. Excepto según sea acordado por el Comprador en un escrito firmado, todos los Productos u otros

productos finales provistos según el Pedido y todo otro derecho de propiedad intelectual relacionado son de propiedad exclusiva del Comprador. El Comprador también retendrá todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con mejoras del rendimiento energético y sus beneficios asociados (incluidos, entre otras cosas, créditos por certificado blanco, créditos por certificado verde, incentivos tributarios federales, créditos fiscales estatales o municipales, derechos publicitarios) correspondientes a productos o servicios que el Comprador le compre al Vendedor/Contratista y que puedan directa o indirectamente aumentar el rendimiento energético de los productos o de instalaciones del Comprador o de los clientes del Comprador. El Vendedor garantizará que los términos de sus contratos con sus subcontratistas y empleados sean coherentes con los términos de esta sección. Sin ningún costo adicional, el Vendedor le otorgará al Comprador una licencia para el uso de cualquier propiedad intelectual de propiedad del Vendedor que sea necesaria para la aplicación o el uso razonablemente previsto de los Productos o inherente a ello.

25. Propiedad del Comprador. Todas las herramientas (incluso sujeciones, calibres, plantillas, patrones, obleas, troqueles y moldes de cavidades, con todos los aditamentos, accesos y accesorios), los embalajes y todos los documentos, las normas o las especificaciones, los secretos comerciales, la información confidencial y otros materiales y artículos entregados por el Comprador, ya sea directa o indirectamente, al Vendedor para cumplir con el Pedido o por los que el Comprador ha acordado reembolsar al Vendedor (colectivamente, "Propiedad del Comprador"), se convertirán en propiedad del Comprador (incluido el traspaso de titularidad) al ser fabricados o adquiridos y seguirán siendo propiedad del Comprador, independientemente del pago. La Propiedad del Comprador será retenida por el Vendedor o por un tercero en la medida en que el Vendedor haya transferido la posesión de la Propiedad del Comprador a un tercero, en comodato como depositario a voluntad. El Vendedor es responsable de pérdidas y daños a la Propiedad del Comprador. El Vendedor es el responsable exclusivo de la inspección, las pruebas y la aprobación de toda la Propiedad del Comprador antes de cualquier uso y asume todo riesgo de lesiones personales o a la propiedad que surjan de la Propiedad del Comprador. La Propiedad del Comprador será alojada, mantenida, reparada y reemplazada por el Vendedor, a cuenta y cargo del Vendedor, en buenas condiciones de trabajo y con capacidad de cumplir con todas las especificaciones correspondientes; no será utilizada por el Vendedor para ningún propósito ajeno al cumplimiento del Pedido, será considerada propiedad personal del Comprador, será marcada por el Vendedor y de manera visible como propiedad del Comprador, no se mezclará con propiedad del Vendedor ni con la de terceros y no se moverá de las instalaciones del Vendedor sin la aprobación del Comprador. El Vendedor asegurará la Propiedad del Comprador con un seguro completo contra incendios y de cobertura extendida por su valor de reemplazo. Cualquier reemplazo de Propiedad del Comprador se convertirá en propiedad del Comprador. El Vendedor no puede liberar ni disponer Propiedad del Comprador a ningún tercero sin el permiso expreso por escrito del Comprador. El Comprador tendrá derecho a ingresar a las instalaciones del Vendedor para inspeccionar Propiedad del Comprador y registros del Vendedor con respecto a Propiedad del Comprador. Únicamente el Comprador (o los Asociados del Comprador) tiene (o tienen) algún derecho, titularidad o interés en Propiedad del Comprador, excepto por el derecho limitado del Vendedor, sujeto al criterio exclusivo del Comprador, a usar Propiedad del Comprador en la fabricación de Productos. El Comprador y los Asociados del Comprador tienen derecho a tomar posesión inmediata de Propiedad del Comprador en cualquier momento sin pagos de ninguna clase. El Vendedor acepta cooperar con el Comprador si el Comprador decide tomar posesión de Propiedad del Comprador. Efectivo de inmediato con un aviso escrito al Vendedor, sin más avisos ni acciones legales, el Comprador tiene derecho a ingresar a las instalaciones del Vendedor y tomar posesión de la totalidad de la Propiedad del Comprador. El Vendedor expresamente renuncia a cualquier derecho a un aviso o proceso adicional y acepta brindar al Comprador o a sus representantes designados acceso inmediato a Propiedad del Comprador. El Vendedor le otorga al Comprador un poder legal limitado e irrevocable, junto con un interés, para formalizar y registrar en nombre del Vendedor cualquier aviso de estado financiero con respecto a Propiedad del Comprador que el Comprador determine que sea razonablemente necesario para reflejar el interés del Comprador en la Propiedad del Comprador. A pedido del Comprador, la Propiedad del Comprador se le liberará de inmediato al Comprador o será entregada por el Vendedor al Comprador ya sea (i) FCA (cargada) en equipos de transporte en la planta del Vendedor, correctamente empacada y marcada de acuerdo con los requisitos del transportista seleccionado por el Comprador, o (ii) a cualquier ubicación designada por el Comprador, en cuyo caso el Comprador le pagará al Vendedor los costos razonables de la entrega. El Vendedor renuncia, en la medida permitida por ley, a cualquier gravamen u otros derechos que de otro modo podría tener sobre cualquier Propiedad del Comprador, incluso, entre otros, gravámenes de especialistas en moldes y desarrolladores.

26. Propiedad del Vendedor. El Vendedor, a su cuenta y cargo, entregará, mantendrá en buenas condiciones de trabajo capaces de producir Productos que cumplan con las especificaciones correspondientes y reemplazará cuando sea necesario todas las máquinas, los equipos, las herramientas, las plantillas, los troqueles, los calibres, las sujeciones, los moldes, los patrones y otros elementos que no sean Propiedad del Comprador y que sean necesarios para la producción de Productos ("Propiedad del Vendedor"). El Vendedor asegurará la Propiedad del Vendedor con un seguro completo contra incendios y de cobertura extendida por su valor de reemplazo. Si el Vendedor usa Propiedad del Vendedor para producir mercancías o servicios similares a los Productos para otros clientes, incluso clientes secundarios, esas mercancías o servicios no incorporarán ninguno de los logotipos, marcas comerciales, nombres comerciales ni números de pieza del Comprador. El Vendedor no divulgará ni implicará en sus esfuerzos de comercialización que esas mercancías o servicios son equivalentes a los comprados por el Comprador. El Vendedor le otorga al Comprador la opción irrevocable de tomar posesión y titularidad de Propiedad del Vendedor que sea especial para la producción de Productos según el Pedido mediante el pago al Vendedor de su valor contable neto menos cualquier suma que el Comprador le haya pagado previamente al Vendedor por el costo de esos artículos. Esta opción no aplica si la Propiedad del Vendedor se utiliza para producir mercancías que sean existencias estándar del Vendedor o si una cantidad sustancial de mercancías de ese tipo es vendida por el Vendedor a terceros.

27. Herramientas. Equipos de capital. Esta sección aplica únicamente para pedidos de herramientas y/o de equipos de capital. El Comprador tendrá acceso a las instalaciones del Vendedor, antes y después del pago, para inspeccionar los trabajos realizados y para verificar los cargos presentados por el Vendedor contra el Pedido. El precio estipulado en el Pedido se ajustará de modo de acreditarle al Comprador la suma, si la hubiere, en que el precio exceda el costo real del Vendedor según la verificación. El Vendedor también acepta que retendrá todos los registros de costos durante dos años después de recibir

el pago final de los cargos. Todas las herramientas y los equipos se harán según las especificaciones del Comprador (o, cuando así lo indique el Comprador, las del cliente del Comprador). Toda excepción a esas especificaciones debe indicarse por escrito en el Pedido o, si no es así, en un escrito firmado por el Comprador. En la medida en que el Pedido indique expresamente que se trata de “herramientas” o “equipos de capital”, las condiciones de flete son FCA (cargados) en origen, flete por cobrar, y el Vendedor no debe pagar previamente ni agregar cargos por flete.

28. Compensación. Recuperación. Además de cualquier derecho a compensación o recuperación provisto por ley, todas las sumas adeudadas al Vendedor se considerarán libres de deudas del Vendedor y de los Asociados del Vendedor hacia el Comprador y los Asociados del Comprador. El Comprador tendrá derecho a compensación o recuperación frente a cualquier pago u otra obligación adeudada al Vendedor, en su totalidad o en parte, por cualquier suma que el Vendedor o los Asociados del Vendedor le adeuden al Comprador o a los Asociados del Comprador. El Comprador le proveerá al Vendedor una declaración donde se describa cualquier compensación o recuperación que se cobre el Comprador.

29. Confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de los datos e investigación. Incumplimiento.

29.1 Confidencialidad. Es posible que el Vendedor tome conocimiento de Información Confidencial del Comprador (según se define a continuación) en conexión con su desempeño según el presente Convenio y el Vendedor acepta mantener confidencial esa Información Confidencial del Comprador durante la vigencia de este Convenio y después de su cancelación o expiración. La “Información Confidencial del Comprador” incluye, entre otras cosas, toda información, tanto escrita como oral, en cualquier forma, que incluya, entre otras cosas, datos referidos a investigación, desarrollo, productos, métodos de fabricación, secretos comerciales, planes empresariales, clientes, vendedores, finanzas, Datos Personales (según se definen a continuación), productos de trabajos y otros materiales o datos considerados de su propiedad por el Comprador con respecto a los negocios o los asuntos actuales o previstos del Comprador y que se le revelen directa o indirectamente al Vendedor. Además, Información Confidencial del Comprador se refiere a información confidencial o de propiedad de terceros revelada al Vendedor en el transcurso de la provisión de Productos al Comprador. Independientemente de si tal información está o no marcada o identificada como “confidencial”, el Vendedor mantendrá toda esa Información Confidencial del Comprador en la más estricta confidencia y, además, acepta no divulgar ni permitir la divulgación a terceros, ni usar esa Información Confidencial del Comprador para ningún fin ajeno al cumplimiento de las obligaciones del Vendedor según el Convenio. En ningún caso el Vendedor usará un grado de cuidado y medios inferiores a los que usa para proteger su propia información de una clase similar; en ningún caso tendrá un cuidado menor que el razonable para evitar el uso no autorizado de la Información Confidencial del Comprador. Después de la expiración o la cancelación del Convenio, a pedido del Comprador, el Vendedor le entregará de inmediato al Comprador todos y cada uno de los documentos y otros medios, incluso todas las copias de ellos y en cualquier forma, que contengan Información Confidencial del Comprador o se relacionen con ella. Las obligaciones del Vendedor según esta sección continuarán durante cinco años a partir de la fecha de divulgación de Información Confidencial, a menos que un período mayor sea especificado por escrito por el Comprador o se exija según un convenio de no divulgación separado formalizado entre las partes. Independientemente de cualquier cosa que indique lo contrario en este Convenio, cualquier convenio de no divulgación entre las partes cuya fecha preceda al Pedido permanecerá en efecto excepto que eso sea modificado de manera expresa por este Convenio. Las restricciones y obligaciones contenidas en este Convenio no se aplicarán a información que cumpla con los siguientes criterios: (a) que ya sea de conocimiento público en el momento en que el Comprador la divulga, (b) que se haga de conocimiento público sin que medie responsabilidad del Vendedor, o (c) en caso de que el Vendedor pueda establecer mediante documentación escrita que esa Información Confidencial del Comprador (1) estaba debidamente en su posesión antes de que el Comprador se la revelara, o (2) fue desarrollada de forma independiente por el Vendedor sin uso de Información Confidencial del Comprador ni referencia a ella.

29.2 Protección de datos personales. Como resultado de este Convenio, el Vendedor y los Asociados del Vendedor pueden obtener cierta información relacionada con individuos identificados o identificables (“Datos Personales”) y esos Datos Personales se considerarán Información Confidencial del Comprador. El Vendedor no tendrá ningún derecho, titularidad ni interés en Datos Personales que haya obtenido como resultado de este Convenio. El Vendedor hará lo siguiente y garantizará que cualquier Asociado del Vendedor con acceso a Datos Personales lo haga: (a) recopilar, mantener, usar, procesar, transferir y tener acceso a los Datos Personales de acuerdo con los requisitos estipulados en esta sección 29 y con el exclusivo propósito de cumplir con las obligaciones del Vendedor según este Convenio, (b) cumplir con las instrucciones del Comprador respecto de los Datos Personales, así como con todas las leyes, los reglamentos y los acuerdos o tratados internacionales sobre privacidad correspondientes (colectivamente, “Requisitos Legales”) y abstenerse de participar en cualquier conducta que haga o sea probable que haga que el Comprador los infrinja.

29.3 El Comprador como responsable del tratamiento de los datos. El Comprador recopilará, procesará y transferirá Datos Personales del Vendedor y su personal, referidos a la relación comercial entre el Vendedor y el Comprador (por ejemplo nombres, direcciones de correo electrónico, números de teléfono) de acuerdo con el Aviso de Privacidad del Comprador que se puede consultar en <https://www.johnsoncontrols.com/privacy>. El Vendedor reconoce el Aviso de Privacidad del Comprador y respetarlo en la medida en que el consentimiento se exige obligatoriamente según la ley correspondiente, el Vendedor da su consentimiento para la recopilación, el procesamiento y la transferencia que se mencionan. En la medida en que según la ley correspondiente se le exige obligatoriamente al personal del Vendedor el consentimiento para la recopilación, el procesamiento y la transferencia por parte del Comprador, el Vendedor declara y garantiza que ha obtenido dicho consentimiento.

29.4 El Vendedor como encargado del tratamiento de los datos. Cuando el Vendedor actúe como encargado del tratamiento de los datos para el Comprador, el Vendedor se registrará por los **Términos globales de JCI para el tratamiento de datos personales** que pueden descargarse [aquí](#). Además, cuando sea aplicable a la relación entre las partes, el Vendedor certifica que comprende sus obligaciones según la Ley de Privacidad del Consumidor de California como proveedor de servicios para el Comprador y acepta que no venderá Información Personal, que no retendrá, divulgará ni usará Información Personal (según se define en la Ley de Privacidad del Consumidor de California) con ningún otro fin salvo el de proveer los Servicios y cualquier Producto Final según una Declaración de Trabajo (SOW, por sus siglas en inglés) al Comprador como se estipula en este Convenio, ni retendrá o usará Datos Personales fuera de esta relación comercial directa entre el Vendedor y el Comprador. A pedido del Comprador, el Vendedor eliminará de sus registros todo

Dato Personal que hubiera sido provisto por el Comprador o recopilado por el Vendedor en nombre del Comprador.

29.5 Seguridad de los datos. El Vendedor tomará todas las medidas legales, organizacionales y técnicas apropiadas para proteger los Datos Personales o la Información Confidencial del Comprador (“Datos Confidenciales”) contra el procesamiento ilegal y no autorizado. El Vendedor mantendrá normas operativas y procedimientos de seguridad razonables y hará los mejores esfuerzos para proteger los Datos Confidenciales a través del uso de medidas de seguridad físicas y técnicas apropiadas de organización que tengan en esencia la forma que se muestra en el **Convenio de acceso de datos** que puede descargarse [aquí](#). Si el Comprador lo solicita en cualquier momento durante el plazo de este Convenio, el Vendedor completará de inmediato y con exactitud el cuestionario escrito de seguridad de la información del Comprador con respecto a cualquier red, aplicación, sistema o dispositivo aplicable al acceso del Vendedor a Datos Confidenciales. El Vendedor proveerá toda la asistencia y la cooperación adicionales que el Comprador pueda requerir razonablemente durante cualquier evaluación de los procesos que estén dentro del alcance para proteger los Datos Confidenciales, incluso brindándole al Comprador acceso razonable a software de aplicaciones, personal, información y documentación. El Vendedor de inmediato, y en ningún caso en un plazo que supere las cuarenta y ocho (48) horas, le notificará al Comprador si descubre (o tiene algún motivo para creer) que alguna persona o entidad ha infringido las medidas de seguridad del Vendedor, o ha logrado acceder de manera no autorizada a Datos Confidenciales (“Infracción de Seguridad de la Información”). Ante cualquier descubrimiento de este tipo, el Vendedor (a) investigará, reparará y mitigará los efectos de la Infracción de Seguridad de la Información y (b) le proveerá al Comprador garantías razonablemente satisfactorias de que esa Infracción de Seguridad de la Información no se reiterará. Si el Comprador determina que después de una Infracción de Seguridad se justifican avisos (ya sea en nombre del Comprador o en el del Vendedor) u otras medidas correctivas (incluso un aviso, servicios de monitoreo crediticio y seguros contra fraudes), a pedido del Comprador y a cuenta y cargo del Vendedor, el Vendedor emprenderá las medidas correctivas antes mencionadas. Después de una Infracción de Seguridad, el Comprador conservará el derecho a realizar pruebas de penetración en sistemas del Vendedor usados para acceder a Datos Confidenciales, o a sistemas del Vendedor que se usen para conectarse con sistemas internos del Comprador. Con un aviso razonable, en coordinación con el Vendedor, el Comprador (o un asesor externo independiente del Comprador que no sea competidor del Vendedor) puede hacer pruebas de penetración u otras evaluaciones de seguridad en los sistemas del Vendedor usados para acceder a Datos Confidenciales. El Comprador tratará la información que se le revele en conexión con las pruebas de penetración como Datos Confidenciales del Vendedor.

29.6 Investigación. Incumplimiento. En el caso de una investigación a cargo de un regulador de protección de datos o una autoridad similar con respecto a Datos Personales, el Vendedor le proveerá al Comprador asistencia y apoyo razonables, incluso, cuando sea necesario, acceso a las instalaciones del Vendedor en la medida en que sea necesario para responder a esa investigación. En caso de que el Vendedor no pueda cumplir con las obligaciones indicadas en esta sección 29.3, se lo notificará de inmediato al Comprador y el Comprador puede tomar una o más de las siguientes medidas: (i) suspender la transferencia de Datos Personales al Vendedor, (ii) exigirle al Vendedor que deje de procesar Datos Personales, (iii) exigir la devolución o la destrucción de Datos Personales, o (iv) cancelar de inmediato este Convenio. Ante la cancelación de este Convenio por cualquier motivo, el Vendedor se pondrá en contacto de inmediato con el Comprador para pedir instrucciones con respecto a la devolución, la destrucción u otra acción apropiada sobre los Datos Personales.

30. Prohibición de publicidad. El Vendedor no publicitará, publicará ni divulgará de manera alguna a terceros (fuera de los asesores profesionales del Vendedor según tengan necesidad de conocerlo) el hecho de que el Vendedor ha sido contratado para entregarle al Comprador los Productos comprendidos en el Pedido o los términos del Pedido, ni usará ninguna marca comercial ni ningún nombre comercial del Comprador en comunicados de prensa, materiales publicitarios o promocionales, sin obtener primero el consentimiento escrito de un Funcionario del Comprador y dicho consentimiento puede ser retirado a exclusivo criterio del Comprador.

31. Relación de las partes. El Vendedor y el Comprador son partes contratantes independientes y nada del Pedido hará que cualquiera de las partes se convierta en empleado, agente o representante legal de la otra con ningún propósito. El Pedido no le otorga a ninguna de las Partes autoridad alguna para asumir o crear alguna obligación en nombre o de parte de la otra. El Vendedor será el exclusivo responsable de todas las contribuciones patronales y los impuestos a las ganancias, las primas de seguros, los cargos y otros gastos en que incurra en conexión con su cumplimiento del Pedido, excepto según se disponga expresamente en un convenio escrito firmado por el Comprador. Todos los empleados y los agentes del Vendedor o sus respectivos contratistas son empleados o agentes exclusivamente del Vendedor o de esos contratistas, y no del Comprador, y no tienen derecho a beneficios u otros derechos de los empleados otorgados a los empleados del Comprador. El Comprador no es responsable de ninguna obligación con respecto a empleados o agentes del Vendedor o de sus contratistas.

32. Conflicto de intereses. El Vendedor declara y garantiza que su cumplimiento del Pedido de ninguna manera estará en conflicto con alguno de los intereses o de las obligaciones del Vendedor o de sus empleados o sus contratistas. El Vendedor, además, garantiza que mientras el Pedido esté en efecto, el Vendedor y esos empleados y contratistas suyos que participen en el cumplimiento del Pedido se abstendrán de toda actividad que razonablemente podría esperarse que presente un conflicto de intereses con respecto a la relación del Vendedor con el Comprador o su cumplimiento del Pedido.

33. Intransferibilidad. El Vendedor no puede ceder ni delegar sus obligaciones según el Pedido sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. En el caso de cualquier cesión o delegación aprobada autorizada por el Comprador, el Vendedor retendrá toda la responsabilidad por los Productos, incluidas las garantías y los reclamos, a menos que el Comprador acepte expresamente otra cosa por escrito.

34. **Desinversión. Adquisiciones.**

34.1 **Desinversión.** Si el Comprador, periódicamente, vendiera, transfiriera o renunciara de alguna otra manera (ya sea mediante escisiones, reestructuraciones, reorganizaciones u otra medida) a la propiedad de capital, o a una parte sustancial o a la mayoría de sus activos, o a cualquier división o unidad de negocio (todas las cuales de aquí en adelante se mencionarán como “Unidades Liquidadas”) y como parte de esa desinversión el Comprador aceptara proveer servicios de transición a la Unidad Liquidada después de la desinversión de la Unidad Liquidada, incluida la continuación de recepción de los Productos por esa Unidad Liquidada, el Comprador tendrá derecho a hacerlo durante el resto del Plazo de este Convenio después de que se complete cualquiera de esas desinversiones sin ningún pago adicional al Vendedor, excepto por los Precios de Compra estipulados en este Convenio o en un Pedido aplicable. Además, si una Unidad Liquidada es parte de un Pedido emitido previamente, el Vendedor acepta permitir que la Unidad Liquidada siga obteniendo Productos conforme con los términos del Pedido, siempre y cuando esa Unidad Liquidada siga pagando cualquier Precio de Compra aplicable que se deba por los mencionados Productos.

34.2 **Adquisiciones.** Si el Comprador adquiere una entidad de negocios (“Negocio Adquirido”) que recibe productos o servicios del Vendedor conforme con un convenio existente, el Comprador tiene la opción de cancelar el convenio del Negocio Adquirido con el Vendedor (sin penalidades) y todo otro Producto que se provea al Negocio Adquirido se proveerá de acuerdo con este Convenio.

35. **Resolución de conflictos. Ley aplicable. Arbitraje. Jurisdicción.**

35.1 **Procedimientos para la resolución de conflictos. Escalamiento de conflictos.** Si hubiera cualquier conflicto entre el Comprador y el Vendedor que surgiera de, se relacionara con o se conectara con este Pedido, o con los Productos que son el objeto de este Pedido, las partes intentarán de inmediato y de buena fe resolverlo a través de una negociación a cargo de representantes locales autorizados de las partes. Si las partes no pudieran resolver ese conflicto a pesar de esos esfuerzos de buena fe, les presentarán el mencionado conflicto a miembros de sus líderes regionales. En cualquier momento, a elección del Comprador, las partes participarán en una mediación para que las asista en la resolución del conflicto. La ubicación de la mediación estará en Milwaukee, Wisconsin, a menos que ambas partes acuerden por escrito otra ubicación. Los costos de la mediación serán asumidos equitativamente por las partes. Si las partes no logran acordar sobre una resolución después de agotar estos procedimientos, cualquiera de las partes podrá buscar la resolución conforme con las disposiciones de la sección 35.2 (*Ley aplicable. Jurisdicción. Arbitraje*).

35.2 **Ley aplicable. Jurisdicción. Arbitraje.** A menos que se indique otra cosa en una enmienda formalizada por el Comprador y el Vendedor, el enfoque, la interpretación y el cumplimiento del presente y de todas las transacciones según el presente, incluida la resolución de cualquier reclamo o conflicto que surgiera de, se relacionara con o se conectara con este Pedido, o con los Productos que son el objeto de este Pedido, se regirán por las leyes del estado de Nueva York, EE. UU., sin tener en cuenta ni aplicar sus principios o leyes con respecto a conflictos de leyes. Las partes aceptan las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos para la Venta Internacional de Mercancías de 1980 (y cualquier enmienda o disposición posterior a ella) y quedan expresamente excluidas disposiciones con respecto a conflictos de leyes que requerirían la aplicación de otra normativa. Excepto según se dispone de aquí en adelante, cualquier reclamo o conflicto que surja de, se relacione con o se conecte con este Pedido, o con los Productos que son el objeto de este Pedido (se base o no dicho reclamo en una infracción contractual o extracontractual) y que no se liquide por negociación o mediación como se estipula en la sección 35 se someterá a la sede y jurisdicción exclusiva del tribunal federal ubicado en Manhattan, Nueva York, EE. UU., o, en caso de que ese tribunal federal no tenga jurisdicción, en la división comercial o la división de litigios comerciales complejos del tribunal estatal de Manhattan, Nueva York, EE. UU. El Vendedor por el presente renuncia de manera irrevocable a cualquier objeción a la jurisdicción o la sede de cualquier acción iniciada según el presente documento y no hará valer ninguna defensa con base en la ausencia de una jurisdicción o sede ni con base en la doctrina de jurisdicción inadecuada. El Vendedor, además, renuncia de manera irrevocable a las notificaciones personales y da su consentimiento para la entrega de notificaciones en cualquier juicio, acción o procedimiento en conexión con este Pedido a través del envío de una copia por correo registrado, certificado y/o con entrega en 24 horas a esa parte en la dirección identificada en este Pedido. Independientemente de lo que antecede, y a opción exclusiva del Comprador, a través de un aviso escrito en cualquier momento antes de la notificación o dentro de los 30 días posteriores a ella en una acción legal, cualquier reclamo o conflicto que surgiera de, se relacionara con o se conectara con este Pedido, o los Productos que son el objeto de este Pedido (se base o no dicho reclamo en una infracción contractual o extracontractual), fuera de las solicitudes de medidas cautelares, se resolverá por arbitraje obligatorio en Manhattan, Nueva York, EE. UU., llevado a cabo en inglés, usando un solo árbitro. Las partes intentarán acordar con respecto a un árbitro de la lista de árbitros comerciales que provee la organización ADR en la que el Comprador inicia los procesos de arbitraje. Si las partes no pueden acordar con respecto a un árbitro, cada parte seleccionará a una persona de la lista de árbitros comerciales y esas dos personas juntas seleccionarán de la lista mencionada a una tercera que llevará a cabo el arbitraje como único árbitro. El árbitro emitirá conclusiones de hecho y derecho y puede otorgar honorarios de abogados y costas a la parte sustancialmente vencedora. En ningún caso se le otorgará a alguna de las partes una indemnización punitiva por daños y perjuicios. El laudo del árbitro será final y exigible y la sentencia sobre el laudo puede ser formalizada por cualquier tribunal autorizado según este Pedido o que de alguna otra manera tenga jurisdicción sobre la parte relevante y sus activos. Las disposiciones sobre arbitraje de esta sección se regirán por la Ley Federal de Arbitraje de los Estados Unidos. Cualquier solicitud de medida cautelar que surja de, se relacione con o se conecte con este Pedido puede ser presentada por el Comprador en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el Vendedor o, a opción del Comprador, en el tribunal correspondiente más cercano al lugar desde donde el Comprador emitió el Pedido, en cuyo caso el Vendedor da su consentimiento para la jurisdicción y la sede de dicho tribunal. Cualquier solicitud de una medida cautelar del Vendedor en contra del Comprador se presentará únicamente en los tribunales que tengan jurisdicción sobre la ubicación desde donde JCI emitió el Pedido.

35.3 **Costos y gastos legales.** Si cualquiera de las partes presenta alguna acción o proceso legal para hacer cumplir alguno de los términos de este Convenio o alguno de sus derechos según el presente documento, la parte que prevalezca en esa acción o ese proceso tendrá derecho a recuperar de la otra parte todos sus costos y gastos razonables incurridos en ese juicio o proceso legal, incluidos los honorarios razonables de abogados y peritos.

36. **Idioma. Divisibilidad. Sin renunciaciones implícitas.** A menos que se disponga otra cosa en una enmienda, este Convenio ha sido negociado y formalizado por las Partes en inglés. Si se prepara una traducción de este Convenio por conveniencia o con cualquier otro propósito, prevalecerán las disposiciones de la versión en inglés. Si las leyes del país o el territorio donde van a venderse y/o realizarse los Productos exigen que este Convenio se provea en un segundo idioma, este Convenio también se proveerá en ese segundo idioma. Si alguno de los términos del Pedido es inválido o no exigible según algún estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, norma legal o teoría legal, el término se considerará reformado o eliminado, según pueda ser el caso, pero solo en la medida necesaria para cumplir con la ley correspondiente. Las disposiciones restantes del Pedido permanecerán vigentes y con pleno efecto. La omisión de cualquiera de las Partes en cualquier momento de exigir el cumplimiento de la otra de alguna de las disposiciones del Pedido no afectará el derecho a exigir el cumplimiento en algún momento posterior; tampoco la eximición de cualquiera de las partes de una infracción de cualquier disposición del Pedido constituirá una eximición de alguna infracción de la misma o de otra disposición del Pedido.

37. **Vigencia.** Las obligaciones del Vendedor hacia el Comprador sobreviven a la cancelación del Pedido, excepto que se disponga otra cosa en el Pedido.

38. **Convenio completo. Modificaciones.** El Pedido, junto con cualquier adjunto, anexo, suplemento u otros términos del Comprador relacionados mencionados específicamente en él, constituye el convenio completo entre el Vendedor y el Comprador con respecto a los asuntos contenidos en el presente documento y en el Pedido. El Vendedor reconoce y acepta que solo los gerentes de superior jerarquía autorizados del Comprador pueden firmar convenios en su nombre y que ningún otro miembro del personal puede firmar convenios en nombre de la compañía. En particular, por el presente se estipula que ningún contrato de aceptación incluido en el envoltorio, contrato de aceptación en línea u otros términos y condiciones, políticas de privacidad o convenios ("Términos Adicionales") provistos con algún producto, servicio, documentación o software, incluida cualquier actualización de mantenimiento y de soporte técnico de ellos, será vinculante para el Comprador, incluso aunque el uso de esos elementos requiera una "aceptación" afirmativa de esos Términos Adicionales antes de que se permita el acceso. Todos esos Términos Adicionales no tendrán ningún vigor ni efecto y se considerarán rechazados por el Comprador en su totalidad. El Pedido solo puede ser modificado por una enmienda escrita formalizada por representantes autorizados de cada una de las partes. El Comprador puede modificar estos Términos con respecto a Pedidos futuros en cualquier momento a través de la publicación de Términos revisados en su sitio web en <https://www.johnsoncontrols.com/betandc>, y esos Términos revisados aplicarán para todos los Pedidos que se emitan de allí en adelante. Al entregarle un Producto al Comprador, el Vendedor reconoce y acepta estar obligado por estos Términos y cualquier cambio futuro que se les haga.

39. **Copias de igual tenor. Firmas electrónicas.** Este Convenio puede formalizarse en varios ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales se considerará un original, pero que todos juntos constituirán uno y el mismo Convenio. Las copias de este Convenio y todos los demás documentos formalizados en conexión con el presente pueden ser formalizados y entregados por fax u otra firma electrónica por cualquiera de las Partes a cualquier otra Parte y la parte receptora puede contar con la recepción de dicho documento formalizado y entregado por cualquier medio electrónico como si hubiera recibido el original. Las Partes pueden escanear, enviar por fax o por correo electrónico, crear una imagen o convertir de alguna otra manera este Convenio en un formato electrónico de cualquier tipo o forma que se conozca actualmente o que se desarrolle en el futuro. Cualquier copia de este Convenio que no tenga alteraciones ni adulteraciones, producida a partir de un formato electrónico como los mencionados será legalmente vinculante para las Partes y equivalente al original para todo propósito. El Vendedor reconoce y acepta que no objetará la validez o la exigibilidad de este Convenio y los documentos relacionados, incluso según cualquier ley sobre dolo y/o fraude, por el hecho de que fueron aceptados y/o firmados en forma electrónica. Los registros de una de las partes mantenidos en computadora cuando se produzcan de forma impresa constituirán registros comerciales y tendrán la misma validez que cualquier otro registro comercial que generalmente sea reconocido.

Revisiones menores:

October 5, 2020 – broken hyperlinks error fixed